

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Torreón, Coahuila, a 05 de Noviembre de 2012

FRANCISCA GARNICA GUERRERO
BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 870 PLANTA BAJA
TORREÓN, COAHUILA
C.P. 27000

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 6 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto de los Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 2

Con oficio número 141/2011, de fecha 30 de Agosto de 2011, notificado previo citatorio, al C. LUIS JAVIER ALFARO GARCIA, en su carácter de tercero y quien dijo ser Contador del Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, el día 2 de Septiembre de 2011, se requirió a la Contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO con domicilio en BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 870 PLANTA BAJA; se expidió el oficio Número GPF02002-11-04-119/12 de fecha 11 de Junio de 2012, el cual en virtud de que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, desocupó su domicilio fiscal, sin que haya presentado el Aviso de Cambio correspondiente, esto como se hizo constar en Acta de Hechos de fecha 14 de Febrero de 2012, así como en el Oficio número 400-24-00-00-01-2012-10390 de fecha 16 de Mayo de 2012, girado por la Lic. Laura Elizabeth Alcalde Ramírez, Administrador Local de Recaudación de Torreón, fue colocado en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila el día 11 de Junio de 2012, durante 15 días consecutivos retirándolo el decimo sexto día hábil, siendo este el día 10 de Julio de 2012, oficio en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado.

La presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la Sustitución de Autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio GPF02002-11-04-039/12, de fecha 15 de Mayo de 2012 el cual fue colocado en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila el día 16 de Mayo de 2012, durante 15 días consecutivos retirándolo el decimo sexto día hábil, siendo este el día 7 de Junio de 2012.

Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración o Administrador Central de Fiscalización, Administración o Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 141/2011 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2011, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NÚMERO GPF0502002/11.

Siendo las 14:30 horas del día 1 de Septiembre de 2011, el C. ALONDRA CECILIA HERNÁNDEZ CUETO en su entonces carácter de notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 870 PLANTA BAJA, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO, con el objeto de notificar y hacer entrega del Oficio número 141/2011, de fecha 30 de Agosto de 2011, en el que se le solicita información y



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 3

documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO, para tal efecto se requirió la presencia de la contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO, siendo que el C. ALFONSO VAZQUEZ ALFARO en su carácter de tercero compareciente y quién dijo ser ASISTENTE ADMINISTRATIVO del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002533880, clave de elector VZALAL711010H100, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que la contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO, no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que se encontraba atendiendo asuntos de trabajo, razón por la cual el C. notificador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que la contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 2 de Septiembre de 2011 a las 09:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 09:00 horas del día 2 de Septiembre de 2011, el C. ALONDRA CECILIA HERNÁNDEZ CUETO, en su entonces carácter de notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 870 PLANTA BAJA, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número 141/2011, de fecha 30 de Agosto de 2011, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida la presencia física de la contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO, a lo que el C. LUIS JAVIER ALFARO GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente revisado manifestó que no estaba presente en virtud de que SE ENCONTRABA ATENDIENDO ASUNTOS DE TRABAJO, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 1 de Septiembre de 2011, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontraba en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. LUIS JAVIER ALFARO GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente revisado, no acreditando documentalmente dicha relación, y con domicilio en CALLE COLIBRIES NUMERO 205, INTERIOR B, COLONIA JACARANDAS, CODIGO POSTAL 27110, en la ciudad de TORREON, COAHUILA, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 02582820, clave de elector ALGRLS66110709H500, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Ante el C. LUIS JAVIER ALFARO GARCIA el Notificador C. ALONDRA CECILIA HERNÁNDEZ CUETO, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0083/2011, de fecha 5 de Enero de 2011, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con número de filiación HECA-791019, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 4

Hecho lo anterior el C. notificador ALONDRA CECILIA HERNÁNDEZ CUETO, notifico y entrego el Oficio número 141/2011, de fecha 30 de Agosto de 2011, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiente leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO ASI COMO TAMBIEN UNA FOTOCOPIA QUE CONTIENE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO Y ANTE MI SE IDENTIFICO EL NOTIFICADOR CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, 2/SEPT./2011 9:46 A.M.", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión.

II.-CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta y los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión; así como los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 5

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por la contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente en 2011.

DEL ESCRITO APORTADO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

En relación al Oficio de Solicitud de Información y Documentación número 141/2011 de fecha 30 de Agosto de 2011, el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, presentó escrito de fecha 27 de Septiembre de 2011 y el cual fue recibido en fecha 30 de Septiembre Octubre de 2011, por la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta Ciudad de Torreón, Coahuila en el que manifestó lo siguiente:

"FRANCISCA GARNICA GUERRERO

R.F.C. GAGF 681219 TF5

BOULEVARD REVOLUCION #870

PLANTA BAJA

TORREON, COAHUILA

C.P. 27000

TORREON, COAH. A 12 DE OCTUBRE DEL 2011

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA

ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACION

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

AT'N: LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ

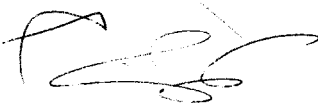
ESTIMADO GARCIA ORDAZ:

POR MEDIO DEL PRESENTE OFICIO, NOTIFICADO EL DIA EL DIA 03 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, CON NUMERO GPF0502002/11, Y OFICIO NUMERO 142/2011, EN DONDE SE ME SOLICITA INFORMACION Y DOCUMENTACION, CON EL PROPOSITO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008; POR LAS CONTRIBUCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE PROPORCIONO ES LA SIGUIENTE:

Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación

Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos mensuales y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del periodo sujeto a revisión



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 6

Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con terceros, normales y complementarias en su caso, de los meses sujetos a revisión

DOCUMENTACION COMPROBATORIA

Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito de los meses sujetos a revisión.

Pólizas de registro de Ingresos, con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del periodo sujeto a revisión.

Estados de Cuenta, conciliaciones bancarias y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos de los meses sujetos a revisión.

ESTA INFORMACION ES PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA.

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED, ESPERANDO QUE LA DOCUMENTACION PRESENTADA SEA LA CORRECTA, PARA EL COMPLETO DESEMPEÑO DE ESTA REVISION, ENVIANDOLES UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO.

ATENTAMENTE.-

RUBRICA

FRANCISCA GARNICA GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL"

DEL ESCRITO APORTADO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2011.

En relación al Oficio de Solicitud de Información y Documentación número 141/2011 de fecha 30 de Agosto de 2011, el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, presentó escrito de fecha 12 de Octubre de 2011 y el cual fue recibido en misma fecha, por la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta Ciudad de Torreón, Coahuila en el que manifestó lo siguiente:

"FRANCISCA GARNICA GUERRERO

R.F.C. GAGF 681219 TF5

BOULEVARD REVOLUCION #870

PLANTA BAJA

TORREON, COAHUILA

C.P. 27000

TORREON, COAH. A 12 DE OCTUBRE DEL 2011

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA

ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACION

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACION DE TORREON

AT'N: LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ

ESTIMADO GARCIA ORDAZ:



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 7

POR MEDIO DEL PRESENTE OFICIO, NOTIFICADO EL DIA EL DIA 03 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, CON NUMERO GPF0502002/11, Y OFICIO NUMERO 142/2011, EN DONDE SE ME SOLICITA INFORMACION Y DOCUMENTACION, CON EL PROPOSITO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008; POR LAS CONTRIBUCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE PROPORCIONO ES LA SIGUIENTE:

POLIZAS DE DIARIO CON SU DOCUMENTACION SOPORTE DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PERIODO SUJETO A REVISION.

POLIZAS DE EGRESOS DEL BANCO BANAMEX CON SU DOCUMENTACION SOPORTE DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PERIODO SUJETO A REVISION.

POLIZAS DE EGRESOS DEL BANCO BANORTE CON SU DOCUMENTACION SOPORTE DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PERIODO SUJETO A REVISION.

POLIZAS DE EGRESOS DEL BANCO BANREGIO CON SU DOCUMENTACION SOPORTE DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PERIODO SUJETO A REVISION.

POLIZAS DE EGRESOS DEL BANCO DEL BAJIO CON SU DOCUMENTACION SOPORTE DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PERIODO SUJETO A REVISION.

LIBRO MAYOR DE LOS MESE DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PERIODO SUJETO A REVISION.

MAYORES Y AUXILIARES DE LOS MESE DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PERIODO SUJETO A REVISION.

CALCULOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR, IVA, IETU DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PERIODO SUJETO A REVISION.

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED, ESPERANDO TENER UNA RESPUESTA FAVORABLE A NUESTRA PETICION; ENVIANDOLES UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO.

ATENTAMENTE.-

RUBRICA

FRANCISCA GARNICA GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL"

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GPF02002-11-04-100/11 DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2011, EN EL QUE SE IMPONE LA MULTA MINIMA.

En virtud de que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, no atendió la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número 141/2011, de fecha 30 de Agosto de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual fue notificado y entregado al C. LUIS JAVIER ALFARO GARCIA, en su carácter de tercero y quién dijo ser Contador del Contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO, el día 2 de Septiembre de 2011, y que solo mediante escrito de fecha 27 de Septiembre de 2011 y recibido el día 30 de Septiembre de 2011, por la



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 8

oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, proporcionó parte de la Información y Documentación solicitada, quedando pendiente lo siguiente:

II.- CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como las deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta y los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión; así como los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.-Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.

III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Pólizas de registro de Egresos y Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

Siendo así que al no suministrar en su totalidad la información señalada en el párrafo anterior, obstaculizó con esto el desarrollo del ejercicio de la facultades de esta Autoridad Fiscalizadora, configurándose la hipótesis normativa establecida en la fracción II del primer párrafo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2011, por lo que con fundamento en el Artículo 85 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2011, se hizo acreedor a la imposición de la Multa mínima establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I del mismo ordenamiento, esto mediante el Oficio número GPF02002-11-04-100/11 de fecha 3 de Octubre de 2011, girado por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se le impuso una multa mínima al Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, la cual fue notificada en los términos y condiciones que se consignan a continuación:

Siendo las 9:59 horas del día 01 de Noviembre de 2011, el C. JUVENTINO MANUEL LEON BARRAGAN Notificador adscrito a la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 870 PLANTA BAJA, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO, con el objeto de notificar y hacer entrega el Oficio número GPF02002-11-04-100/11 de fecha 3 de Octubre de 2011, girado por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la



"2012, año de la nutrición y la activación física"

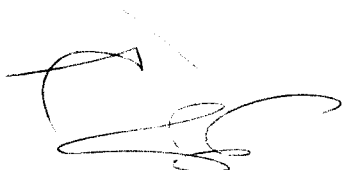
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 9

Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se le impone la multa mínima al Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, para tal efecto se requirió la presencia del representante física del contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO, siendo que la C. ADRIANA ARANDA ZERMEÑO en su carácter de tercero autorizado y quien dijo ser Asistente del Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, quien no acreditó documentalmente dicha relación, quien se identificó con Credencial para Votar de folio número 0505050107880 expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que andaba atendiendo otros asuntos, razón por la cual el C. Notificador requirió la presencia de un tercero, apersonándose la C. ADRIANA ARANDA ZERMEÑO en su carácter de tercero autorizado y quien dijo ser Asistente del Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, quien no acreditó documentalmente dicha relación, quien se identificó con Credencial para Votar de folio número 0505050107880 expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, procediendo el C. Notificador JUVENTINO MANUEL LEON BARRAGAN, a hacerle entrega del original del Citatorio número MST092/2011 de fecha 01 de Noviembre de 2011, a efecto de que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 2 de Noviembre de 2011 a las 11:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 11:30 horas del día 2 de Noviembre de 2011, el C. JUVENTINO MANUEL LEON BARRAGAN Notificador adscrito a la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 870 PLANTA BAJA, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, con el objeto de notificar y hacer entrega el Oficio número GPF02002-11-04-100/11 de fecha 3 de Octubre de 2011, en el que se le impone la multa mínima al Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Para tal efecto, fue requerida la presencia física del Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, a lo que la C. ADRIANA ARANDA ZERMEÑO en su carácter de tercero autorizado y quien dijo ser Asistente del Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, manifestó que no estaba presente en virtud de que andaba atendiendo otros asuntos, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio número MST092/2011 de fecha 01 de Noviembre de 2011, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontraba en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose a la C. ADRIANA ARANDA ZERMEÑO en su carácter de tercero autorizado y quien dijo ser Asistente del Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, quien no acreditó documentalmente dicha relación, y con domicilio en CALLE 32 No. 619, COL. SAN MARCOS, C.P. 27040, en la ciudad de TORREON, COAHUILA, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar de folio número 0505050107880 expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 10

Ante la C. ADRIANA ARANDA ZERMEÑO en su carácter de tercero autorizado y quien dijo ser Asistente del Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, quien no acreditó documentalmente dicha relación, el Notificador JUVENTINO MANUEL LEON BARRAGAN, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0088/2011, de fecha 5 de Enero de 2011, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con número de filiación LEBJ480501, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. Notificador JUVENTINO MANUEL LEON BARRAGAN, notifico y entrego el Oficio número GPF02002-11-04-100/11 de fecha 3 de Octubre de 2011, en el que se le impone la multa mínima al Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO Y ANTE MI SE IDENTIFICO EL NOTIFICADOR CON SU CONSTANCIA OFICIAL, 02 DE NOVIEMBRE DE 2011, 10:45 AM ", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Cabe hacer mención que independientemente de la multa impuesta, subsistió la solicitud para que en un plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente, para que proporcionara en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, en original y dos copias, la información y documentación mediante el Oficio número 141/2011, de fecha 30 de Agosto de 2011.

ACTA DE HECHOS POR ABANDONO DE DOMICILIO POR EL CONTRIBUYENTE REVISADO.-

Siendo las 9:00 horas del día 14 de Febrero de 2012, el C. ALONDRA CECILIA HERNÁNDEZ CUETO, Notificador adscrito a la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo en BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 870 PLANTA BAJA, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal manifestado por el contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO, ante el Registro Federal de Contribuyentes a efecto de hacer constar los siguientes hechos:

El C. Visitador ALONDRA CECILIA HERNÁNDEZ CUETO, se constituyó en el domicilio antes mencionado a efecto de continuar con los procedimientos de revisión, en relación a la Solicitud de Información y Documentación número GPF0502002/11, contenida en el Oficio número 141/2011 de fecha 30 de Agosto de 2011, la cual fue girada y firmada por el entonces Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ. Acto seguido el C. Notificador ALONDRA C ECILIA HERNANDEZ CUETO al momento de constituirse en el domicilio del Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, se percato que el domicilio antes mencionado estaba desocupado, así mismo se aprecia una lona publicitando que el local se encuentra en renta, procediendo a solicitar información en el local vecino, siendo este un taller mecánico, en donde el C. Notificador es atendido por un trabajador del taller mecánico, quien dijo llamarse Pedro López, quien se negó a identificarse y a su vez manifestó que ese local se encontraba desocupado desde hace una semana aproximadamente. En razón de lo anterior, el C. Notificador hizo constar, que en el exterior de dicho domicilio se empezó a elaborar el Acta de hechos para hacer constar lo anteriormente descrito.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 11

Asimismo, se hizo constar que el Notificador C. ALONDRA CECILIA HERNÁNDEZ CUETO, estaba adscrita a la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, y cuya constancia de identificación oficial es la número SATEC-0083/2011, de fecha 5 de Enero de 2011, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con número de filiación HECA-791019, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización. de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Para efectos del levantamiento del Acta de Hechos de fecha 14 de Febrero de 2012, el C. ALONDRA CECILIA HERNÁNDEZ CUETO, Notificador adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, procedió a designar como testigos de asistencia a los C.C. MARIA EUGENIA ANDRADE ALBA y GRACIELA ELIZABETH SANCHEZ PIMENTEL, ambas mayores de edad y de nacionalidad mexicana, el primero de 52 años de edad estado civil viuda, de ocupación secretaria, con Registro Federal de Contribuyentes AAAM591006 y con domicilio en Calle Ramón Corona 268 Colonia Centro de la ciudad de Torreón, Coahuila, quien se identifico con credencial para votar folio número 02514997, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores; y el segundo de 64 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación empleada con Registro Federal de Contribuyentes SAPG480309 y con domicilio en Cipreses 768 colonia Jardines de California de la ciudad de Torreón, Coahuila, quien se identifico con Credencial para votar folio número 03274942 expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, dichos testigos aceptaron el cargo protestando conducirse con verdad.

Hechos que se hicieron constar en acta de fecha 14 de Febrero de 2012, misma que es parte integrante del expediente abierto a nombre de FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado.

DE LA SOLICITUD DE APOYO A OTRAS AUTORIDADES.-

1.- Por estar fuera de las facultades de esta autoridad fiscalizadora, mediante oficio número GPF02002-11-04-011/12 de fecha 15 de Febrero de 2012, girado por el entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, solicito a la Lic. Laura Elizabeth Alcalde Ramírez, Administrador Local de Recaudación de Torreón, la verificación física del domicilio fiscal del contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO, con R.F.C. GAGF681219TF5, sito en BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 870, PLANTA BAJA, C.P. 27000 de la Ciudad de Torreón, Coahuila; domicilio que en esa fecha mostraba en la cuenta única, ya que era necesario saber si en ese domicilio se encontraba la administración principal del negocio, como lo establece el inciso a) de la fracción II del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación vigente, lo anterior le fue requerido debido a que esa dependencia es la única competente para modificaciones al Registro Federal de Contribuyentes, mismo que servirá para continuar con las funciones inherentes a la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón.

2.- Por estar fuera de las facultades de esta autoridad fiscalizadora, mediante oficio número GPF02002-11-04-012/12 de fecha 15 de Febrero de 2012, girado por el entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, solicito al C. Javier Eduardo Rivera Gallardo, entonces encargado de la Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Torreón, solicitándole la situación de movimientos la contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO, con R.F.C. GAGF681219TF5, sito en BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 870, PLANTA BAJA, C.P. 27000 de la Ciudad de Torreón, Coahuila; domicilio que en esa fecha mostraba en la cuenta única, ya que es la única Dependencia competente para hacer modificaciones al Registro Federal de Contribuyentes mismo que servirá para continuar con las funciones inherentes a la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 12

3.- Por estar fuera de las facultades de esta autoridad fiscalizadora, mediante oficio número GPF02002-11-04-010/12 de fecha 15 de Febrero de 2012, girado por el entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, solicito al Lic. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ, en su entonces carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, la verificación física del domicilio fiscal del contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO, con R.F.C. GAGF681219TF5, sito en BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 870, PLANTA BAJA, C.P. 27000 de la Ciudad de Torreón, Coahuila; e informara a esta Administración el resultado de la misma, ya que dicha verificación es necesaria para estar en posibilidades de continuar con funciones propias de esta dependencia.

DE LA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE AUXILIO A OTRAS AUTORIDADES FISCALIZADORAS.-

1.- Mediante el oficio número 400-24-00-00-01-2012-10390 de fecha 16 de Mayo de 2012, la Lic. Laura Elizabeth Alcalde Ramírez, Administrador Local de Recaudación de Torreón, dio contestación al oficio número GPF02002-11-04-011/12 de fecha 15 de Febrero de 2012, girado por el entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, que fue recibido por el entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el día 16 de Mayo de 2012, y el resultado fue: que FRANCISCA GARNICA GUERRERO, con R.F.C. GAGF681219TF5, sito en BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 870, PLANTA BAJA, C.P. 27000 de la Ciudad de Torreón, Coahuila; domicilio Localizado deshabitado, Contribuyente NO LOCALIZADO.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GPF02002-11-04-039/12 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0502002/11.

En la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 16 de Mayo de 2012, en virtud de que el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 870 PLANTA BAJA, en la ciudad de Torreón, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Febrero de 2012, así como también mediante el oficio número 400-24-00-00-01-2012-10390 de fecha 16 de Mayo de 2012, la Lic. Laura Elizabeth Alcalde Ramírez, Administrador Local de Recaudación de Torreón, consigno que FRANCISCA GARNICA GUERRERO, con R.F.C. GAGF681219TF5, tiene su domicilio deshabitado, y por lo tanto la situación fiscal del Contribuyente es como NO LOCALIZADO; y considerando que no presento aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0502002/11 contenida en el oficio No. 141/2011 de fecha 30 de Agosto de 2011, expedida por el entonces Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número GPF02002-11-04-039/12, de fecha 15 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 13

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 16 de Mayo de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila.

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, el día 7 de Junio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GPF02002-11-04-119/12 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0502002/11

En la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 10 de Julio de 2012, en virtud de que el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 870 PLANTA BAJA, en la ciudad de Torreón, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el Acta de Hechos de fecha 14 de Febrero de 2012, misma que es parte integrante del expediente abierto a nombre de FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado, así como en el Oficio número 400-24-00-00-01-2012-10390 de fecha 16 de Mayo de 2012, girado por la Lic. Laura Elizabeth Alcalde Ramírez, Administrador Local de Recaudación de Torreón, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden número GPF0502002/11 contenida en el oficio número 141/2011 de fecha 30 de Agosto de 2011, expedida por el entonces Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero GPF02002-11-04-119/12, de fecha 11 de Junio de 2012, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 10 de Julio de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila.

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, el día 1 de Agosto de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 14

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero GPF02002-11-04-119/12 de fecha 11 de Junio de 2012, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en Oficio de observaciones número GPF02002-11-04-119/12 de fecha 11 de Junio de 2012, el cual fue colocado en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila el día 10 de Julio de 2012, durante 15 días consecutivos retirándolo el decimo sexto día hábil, siendo este el día 1 de Agosto de 2012, los cuales se reseñan a continuación:

GENERALIDADES.-

GIRO O ACTIVIDAD Y FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.-

De la revisión efectuada a la información y documentación aportada mediante escrito de fecha 27 de Septiembre de 2011, por el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado y el cual fue recibido en fecha 30 de Septiembre de 2011, por la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se conoció que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, presentó Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, manifestando la actividad empresarial de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES y que inició operaciones con fecha 1 de Abril de 1996.

RÉGIMEN FISCAL

De la revisión efectuada a la información y documentación aportada mediante escrito de fecha 27 de Septiembre de 2011, por el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado y el cual fue recibido en fecha 30 de Septiembre de 2011, por la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se conoció que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, tributa en el Régimen General de Ley Personas Físicas y registra las siguientes obligaciones fiscales:

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta. (ISR) por sueldos y salarios.	31/03/2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta. (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	01/01/2001
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	31/03/2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta. (ISR) por personas físicas.	01/01/2001
Proporcionar la Información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta. (ISR).	31/03/2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta. (ISR) por realizar actividades empresariales.	01/01/2001



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
 Núm.: GPF02002-11-04-127/12
 Exp.: GAGF681219TF5
 Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 15

Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para afectos al Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01/09/2006
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01/01/2001
Presentar la declaración informativa anual de subsidio para el empleo.	01/01/2008
Presenta la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01/01/2008
Presenta la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01/01/2008

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA Y PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-

En virtud de que el el Contribuyente revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, obstaculizo el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, al abandonar el domicilio fiscal según consta en Acta de Hechos de fecha 14 de Febrero de 2012, misma que es parte integrante del expediente abierto a nombre de FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado, así como en el Oficio número 400-24-00-00-01-2012-10390 de fecha 16 de Mayo de 2012, girado por la Lic. Laura Elizabeth Alcalde Ramírez, Administrador Local de Recaudación de Torreón, dio contestación al oficio número GPF02002-11-04-011/12 de fecha 15 de Febrero de 2012, girado por el entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, que fue recibido por el entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el día 16 de Mayo de 2012, y el resultado fue: que FRANCISCA GARNICA GUERRERO, con R.F.C. GAGF681219TF5, sito en BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 870, PLANTA BAJA, C.P. 27000 de la Ciudad de Torreón, Coahuila; en el cual se consigno que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO se encuentra como NO LOCALIZADO, por lo que se configuró en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala:

Artículo 55, primer párrafo.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Artículo 55, primer párrafo, Fracción I.- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.

Derivado de lo anterior, esta Autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar presuntivamente los ingresos del contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO, se apega al procedimiento establecido en el Artículo 56 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que señala:

Artículo 56, primer párrafo.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Artículo 56, primer párrafo, Fracción I.- Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Núm.: GPF02002-11-04-127/12
 Exp.: GAGF681219TF5
 Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 16

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-

EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.- DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

A).- COMO SUJETO DIRECTO

DECLARACION ANUAL.-

De la revisión efectuada a la información y documentación aportada mediante escrito de fecha 27 de Septiembre de 2011, por el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado y el cual fue recibido en fecha 30 de Septiembre de 2011, por la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se conoció que a la fecha de notificación de la solicitud de información y documentación número GPF0502002/11, contenida en el oficio número 141/2011, de fecha 30 de Agosto de 2011, el Contribuyente Revisado había presentado la declaración anual normal del ejercicio 2008 con los siguientes datos principales como a continuación se demuestra:

EJERCICIO	2008
TIPO DE DECLARACIÓN	Normal
FECHA DE PRESENTACIÓN	1 de Junio de 2009
LUGAR DE PRESENTACIÓN	INTERNET SAT
NÚMERO DE OPERACIÓN	24851996

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPORTE
INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	21,590
DEDUCCIONES PERSONALES	0
BASE GRAVABLE	21,590
ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	1,115
IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	1,115
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	1,115
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS A LA FEDERACION	1,369
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS	0
ISR PAGADO EN EXCESO	254
IMPUESTO A FAVOR	254

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES PRESENTADAS.-

De la revisión efectuada a la información y documentación aportada mediante escritos de fecha 27 de Septiembre de 2011, por el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado y el cual fue recibido en fecha 30 de Septiembre de 2011, por la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se conoció que a la fecha de notificación de la solicitud de información y documentación número GPF0502002/11, contenida en el oficio número 141/2011, de fecha 30 de Agosto de 2011, el Contribuyente Revisado había presentado las siguientes declaraciones correspondientes al ejercicio que se liquida comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 como a continuación se demuestra:

Folio No.	MES DEL 2008	FECHA DE PRESENTACION	TIPO	LUGAR DE PRESENTACION
1	ENERO	21/02/2008	NORMAL	Servicio de Administración Tributaria
2	ENERO	21/04/2008	COMPLEMENTARIA	BANORTE, S.A.
3	FEBRERO	24/03/2008	NORMAL	Servicio de Administración Tributaria





"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 17

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

Table with 5 columns: Folio No., Mes, Fecha, Tipo, and Servicio. Rows include months from FEBRERO to DICIEMBRE and a SUMAS row.

Continúa información del cuadro anterior...

Table with 6 columns: Folio No., IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FISICAS., PARTE ACTUALIZADA, RECARGOS, IMPUESTO A CARGO, and FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD. Includes a total row at the bottom.

Continúa información del cuadro anterior...

Table with 5 columns: Folio No., MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD, CANTIDAD A CARGO, CANTIDAD PAGADA, and RAZONES. Includes explanatory text for rows 1 and 3.

Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Núm.: GPF02002-11-04-127/12
 Exp.: GAGF681219TF5
 Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 18

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

6			0.00	Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos.
7	0.00	134.00	134.00	
8			0.00	Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos.
9	0.00	227.00	227.00	
10		357.00	357.00	
11		0.00	0.00	Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos.
12		0.00	0.00	Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos.
13		0.00	0.00	Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos.
14		0.00	0.00	Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos.
15		0.00	0.00	Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos.
16		0.00	0.00	Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos.
17	0.00	1,389.00	1,389.00	

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

1.- INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.-

De la revisión efectuada a la información y documentación aportada mediante escritos de fecha 27 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, por el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado y los cuales fueron recibidos en fecha 30 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, respectivamente, por la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, consistente en: consecutivo fiscal de facturas de ventas, Pólizas de registro de Ingresos, con su documentación soporte, estados de Cuenta, conciliaciones bancarias y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos libro mayor, mayores y auxiliares, cálculos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, toda la documentación e información del ejercicio sujeto a revisión, se conoció que FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado, obtuvo ingresos por Actividades Empresariales acumulados para efectos del Impuesto Sobre la Renta en los meses de Enero a Diciembre de 2008, ejercicio que se liquida en cantidad de \$ 5,845,961.34 como se muestra a continuación:

EJERCICIO 2008	INGRESOS DETERMINADOS
Enero-Diciembre	\$ 5,845,961.34

Los Ingresos por Actividades Empresariales en cantidad de \$ 5,845,961.34, se integran por los Ingresos Propios del Contribuyente Visitado, los cuales se resumen mensualmente como se muestra a continuación:

MES DE 2008	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	INGRESOS ACUMULADOS
ENERO	508,709.34	508,709.34
FEBRERO	427,383.42	936,092.76
MARZO	514,892.37	1,450,985.13
ABRIL	453,982.43	1,904,967.56
MAYO	434,663.03	2,339,630.59
JUNIO	489,864.87	2,829,495.46





"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: GPF02002-11-04-127/12

Exp.: GAGF681219TF5

Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 19

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

JULIO	539,657.34	3,369,152.80
AGOSTO	501,125.57	3,870,278.37
SEPTIEMBRE	474,297.53	4,344,575.90
OCTUBRE	518,243.71	4,862,819.61
NOVIEMBRE	454,510.03	5,317,329.64
DICIEMBRE	528,631.70	5,845,961.34
TOTAL	5,845,961.34	

Los ingresos gravados efectivamente cobrados en cantidad de \$ 5,845,961.34, se determinaron de acuerdo al siguiente procedimiento, a la suma total de los depósitos bancarios mensuales, de los registros contables de Mayores y auxiliares, específicamente de la cuenta numero 1002 denominada "Bancos", de las subcuentas 1002.2 denominada "BANAMEX", 1002.3 denominada "BANORTE", 1002.7 denominada "BANREGIO", y 1002.9 denominada "BANCO DEL BAJIO", se les disminuyeron los Traspasos entre cuentas, los cheques devueltos, y al resultado se le considera como ingresos propios, con Impuesto al Valor Agregado Incluido, a este resultado se dividió entre el factor 1.15, para determinar los ingresos propios netos, y cuyo desglose es el siguiente:

MES	BANAMEX, S.A. 83 2093548	BANORTE, S.A. 113777877	BANREGIO, S.A. 58060800081400183	BAJIO, S.A. 28334240201	SUMA
Enero	\$75,526.29	355,061.64	135,032.38	41,795.43	607,415.74
Febrero	55,137.47	316,338.83	6,856.39	127,858.24	506,190.93
Marzo	56,869.06	415,243.99	7,465.64	119,747.54	599,326.23
Abril	29,531.54	384,688.57	45,775.44	73,784.24	533,779.79
Mayo	49,882.72	377,474.96	34,458.06	38,046.75	499,862.49
Junio	67,238.68	378,828.62	54,766.06	68,511.24	569,344.60
Julio	60,831.72	409,232.48	81,494.22	71,247.52	622,805.94
Agosto	49,209.26	396,613.43	28,755.99	111,215.72	585,794.40
Septiembre	70,262.62	370,441.89	41,500.00	77,837.65	560,042.16
Octubre	93,399.56	359,934.21	47,750.00	113,396.50	614,480.27
Noviembre	35,890.84	413,987.19	16,932.78	55,875.73	522,686.54
Diciembre	52,434.20	416,515.90	21,363.89	153,912.46	644,226.45
Total	696,213.96	4,594,361.71	522,150.85	1,053,229.02	6,865,955.54

Continúa información del cuadro anterior...

MES 2008	TOTAL DEPOSITOS REGISTRADOS	menos: TRASPASOS ENTRE CUENTAS	menos: CONCEPTOS VARIOS: CHEQUES DEVUELTOS	SUB TOTAL	DIVIDIDO ENTRE EL FACTOR 1.15 PARA DETERMINAR EL INGRESO PROPIOS NETOS
ENERO	607,415.74	22,400.00	0.00	585,015.74	508,709.34
FEBRERO	506,190.93	14,700.00	0.00	491,490.93	427,383.42
MARZO	599,326.23	7,200.00	0.00	592,126.23	514,892.37
ABRIL	533,779.79	11,700.00	0.00	522,079.79	453,982.43
MAYO	499,862.49	0.00	0.00	499,862.49	434,663.03
JUNIO	569,344.60	6,000.00	0.00	563,344.60	489,864.87
JULIO	622,805.94	2,200.00	0.00	620,605.94	539,657.34
AGOSTO	585,794.40	6,000.00	3,500.00	576,294.40	501,125.57
SEPTIEMBRE	560,042.16	14,600.00	0.00	545,442.16	474,297.53
OCTUBRE	614,480.27	18,500.00	0.00	595,980.27	518,243.71

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Núm.: GPF02002-11-04-127/12
 Exp.: GAGF681219TF5
 Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 20

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

NOVIEMBRE	522,686.54	0.00	0.00	522,686.54	454,510.03
DICIEMBRE	643,426.45	34,700.00	800.00	607,926.45	528,631.70
SUMAS	6,865,155.54	138,000.00	4,300.00	6,722,855.54	5,845,961.34

Para efectos de determinar los Ingresos Propios Netos efectivamente Cobrados, se efectuó una operación aritmética de dividir el total de los depósitos en cantidad de \$ 6,722,855.54, entre el factor de 1.15, compuesto por la unidad mas la tasa general del Impuesto al Valor Agregado, dado a que dicho impuesto se encuentra contenido en los depósitos registrados ya mencionados, resultando de dicha operación la cantidad de \$ 5,845,961.34, toda vez que la actividad realizada por el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, es la de Servicios de limpieza de inmuebles, se encuentra gravada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que de conformidad con el artículo 1 primer párrafo fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala lo siguiente: "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes.." Artículo 1 primer párrafo fracción II, el cual señala: "Presten servicios independientes."

Esta Autoridad cuenta con una impresión de los registros contables denominados mayores y auxiliares, así como fotocopia de los papeles de trabajo que sirvieron de base para la determinación de los ingresos gravados efectivamente cobrados en cantidad de \$ 5,845,961.34, mismos que fueron proporcionados mediante escritos de fecha 27 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, por el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado y los cuales fueron recibidos en fecha 30 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, respectivamente, por la oficina de la Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, y son parte integrante del expediente abierto a nombre del Contribuyente Revisado.

La Determinación de los Ingresos por Actividades Empresariales se realizó de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, la cual establece lo siguiente:

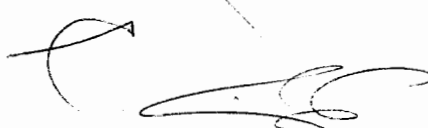
Artículo 1.- Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

Fracción I.- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Artículo 106, primer párrafo.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligados al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a este.

Artículo 120, primer párrafo.- Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Artículo 120, tercer párrafo.- Para los efectos de este Capítulo se consideran:



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 21

Artículo 120, tercer párrafo, fracción II.- Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

2.- UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.-

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente Resolución, el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO obstaculizo el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, al abandonar el domicilio fiscal según consta en Acta de Hechos de fecha 14 de Febrero de 2012, así como por el Oficio número 400-24-00-00-01-2012-10390 de fecha 16 de Mayo de 2012, girado por la Lic. Laura Elizabeth Alcalde Ramírez, Administrador Local de Recaudación de Torreón, y en el cual se consigna que el domicilio del Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO se encuentra como NO LOCALIZADO, por lo que su actitud encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad en determinar presuntivamente la utilidad fiscal del Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO de conformidad con el primer párrafo del artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala: "LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES PODRÁ APLICAR A LOS INGRESOS BRUTOS DECLARADOS O DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, EL COEFICIENTE DE 20% O EL QUE CORRESPONDA TRATÁNDOSE DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN.", y considerando que la Actividad del Contribuyente revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, es SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES se encuentra dentro de la fracción IX, referente a la prestación de servicios personales independientes, que integran el mencionado artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que el coeficiente de utilidad fiscal que le corresponde es el 50%, mismo que se aplica sobre los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente, de acuerdo al apartado anterior en cantidad de \$ 5,845,961.34, por lo cual la utilidad fiscal determinada presuntivamente es por la cantidad de \$ 2,922,980.67, como se observa en el siguiente cuadro:

EJERCICIO DE 2008	INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	(MULTIPLICADO POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL	(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE
ENERO A DICIEMBRE	\$ 5,845,961.34	50%	\$ 2,922,980.67

A la utilidad fiscal determinada presuntivamente en cantidad de \$ 2,922,980.67, se le podrán disminuir las pérdidas fiscales que haya tenido el Contribuyente revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, en ejercicios anteriores y que estén pendientes de amortizar; esto de conformidad con el último párrafo del artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala: "PARA OBTENER EL RESULTADO FISCAL, SE RESTARÁ A LA UTILIDAD FISCAL DETERMINADA CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, LAS PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR DE OTROS EJERCICIOS."

B).- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.-

EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES PRESENTADAS.-

De la revisión efectuada a la información y documentación aportada mediante escrito de fecha 27 de Septiembre de 2011, por el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado y el cual fue recibido en fecha 30



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Núm.: GPF02002-11-04-127/12
 Exp.: GAGF681219TF5
 Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 22

de Septiembre de 2011, por la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se conoció que a la fecha de notificación de la solicitud de información y documentación número GRF0502002/11, contenida en el oficio número 141/2011, de fecha 30 de Agosto de 2011, el Contribuyente Revisado había presentado las declaraciones del impuesto sobre la renta retenido por efectuar pagos que son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, correspondientes al ejercicio que se liquida comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 como a continuación se muestra:

MES DE 2008	CANTIDAD A CARGO	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PRESENTACION
ABRIL	0	Normal	23-jun-08	Internet SAT
MAYO	0	Normal	23-jun-08	Internet SAT
JUNIO	0	Normal	16-oct-08	Internet SAT
JULIO	0	Normal	16-oct-08	Internet SAT
AGOSTO	0	Normal	16-oct-08	Internet SAT
SEPTIEMBRE	0	Normal	16-oct-08	Internet SAT
OCTUBRE	0	Normal	26-sep-11	Internet SAT
NOVIEMBRE	0	Normal	26-sep-11	Internet SAT
DICIEMBRE	0	Normal	26-sep-11	Internet SAT

Continuación de la información del cuadro anterior.-

MES DE 2008	Razón (es)
ABRIL	En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR
MAYO	En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR
JUNIO	En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR
JULIO	En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR
AGOSTO	En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR
SEPTIEMBRE	En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR
OCTUBRE	En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del periodo, no se genera retención
NOVIEMBRE	En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del periodo, no se genera retención
DICIEMBRE	En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del periodo, no se genera retención

RESULTADO DE LA REVISION.-

De la revisión efectuada a la información y documentación aportada mediante escritos de fecha 27 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, por el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado y los cuales fueron recibidos en fecha 30 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, respectivamente, por la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, consistente en: libro mayor, mayores y auxiliares, cálculos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, toda la documentación de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio que se liquida, se conoció que FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado, realizó retenciones del impuesto sobre la renta por efectuar pagos que son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado en los meses de Enero a Diciembre de 2008, ejercicio que se liquida en cantidad de \$1,425.00, mismos que no ha enterado, como se muestra a continuación:



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 23

MES DE 2008	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO REGISTRADO	(Menos): RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO ENTERADO	(igual a): RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO PENDIENTE DE ENTERAR
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	219.32	0.00	219.32
AGOSTO	274.15	0.00	274.15
SEPTIEMBRE	219.32	0.00	219.32
OCTUBRE	219.32	0.00	219.32
NOVIEMBRE	274.15	0.00	274.15
DICIEMBRE	219.32	0.00	219.32
TOTAL	\$ 1,425.58	\$ 0.00	\$ 1,425.58

Las retenciones del impuesto sobre la renta por efectuar pagos que son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado correspondientes al periodo del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 en cantidad de \$ 1,425.58, se conocieron en base a la información contenida en sus registros contables, específicamente de las cuentas números 2004 denominada "IMPUESTOS POR PAGAR", Subcuenta 2004.7 denominada "ISPT", mismos que fueron cotejados con sus papeles de trabajo, los cuales fueron proporcionados mediante escritos de fecha 27 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, por el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado y los cuales fueron recibidos en fecha 30 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, respectivamente, por la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de los cuales esta autoridad cuenta con fotocopia y forman parte integrante del expediente abierto a nombre del Contribuyente Revisado.

La Determinación de las Retenciones que son Ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado se realizó de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, la cual establece lo siguiente:

Artículo 110, primer párrafo.- Se considera ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en la utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Artículo 113, primer párrafo.- Quienes hagan pagos por conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Artículo 118 primer párrafo.- Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GPF02002-11-04-127/12

Exp.: GAGF681219TF5

Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 24

Artículo 118 primer párrafo fracción I.- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley.

En relación con el Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, que establece lo siguiente:

Artículo 6 Quinto Párrafo.- En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Ahora bien la Determinación de los Ingresos Acumulables y las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta, se efectuaron de conformidad con las disposiciones que en cada apartado se señalan y de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 133.- Primer párrafo.- Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

Artículo 133.- Primer párrafo, Fracción II.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código.

Además en relación con la obligación de llevar contabilidad de acuerdo, con el Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 28 Primer Párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Artículo 28 Primer Párrafo, Fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Artículo 28 Primer Párrafo, Fracción II.- Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Artículo 28 Penúltimo Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los Contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Artículo 28 Último Párrafo.- En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Asimismo lo anterior en relación con lo establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, mismo que establece lo siguiente:



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Núm.: GPF02002-11-04-127/12
 Exp.: GAGF681219TF5
 Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 25

Artículo 26 Primer Párrafo.- Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los Contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Artículo 26 Primer Párrafo, Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Artículo 26 Primer Párrafo, Fracción II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008.

A).- COMO SUJETO DIRECTO.

DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS PRESENTADAS.

De la revisión efectuada a la información y documentación aportada mediante escrito de fecha 27 de Septiembre de 2011, por el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado y el cual fue recibido en fecha 30 de Septiembre de 2011, por la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se conoció que a la fecha de notificación de la solicitud de información y documentación número GRF0502002/11, contenida en el oficio número 141/2011, de fecha 30 de Agosto de 2011, el Contribuyente Revisado había presentado las siguientes declaraciones correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, como a continuación se demuestra:

MES DE 2008	CANTIDAD A CARGO	TIPO DE DECLARACION	FECHA PRESENTACION	LUGAR PRESENTACION
ABRIL	0	Normal	23-jun-08	Internet SAT
MAYO	0	Normal	23-jun-08	Internet SAT
JUNIO	0	Normal	16-oct-08	Internet SAT
JULIO	0	Normal	16-oct-08	Internet SAT
AGOSTO	0	Normal	16-oct-08	Internet SAT
SEPTIEMBRE	0	Normal	16-oct-08	Internet SAT
OCTUBRE	0	Normal	26-sep-11	Internet SAT
DICIEMBRE	0	Normal	26-sep-11	Internet SAT

Continuación de la información del cuadro anterior...

MES DE 2008	Razón (es)
ABRIL	No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
MAYO	No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
JUNIO	El IVA acreditable fue igual al IVA causado
JULIO	El IVA acreditable fue igual al IVA causado
AGOSTO	El IVA acreditable fue igual al IVA causado
SEPTIEMBRE	El IVA acreditable fue igual al IVA causado
OCTUBRE	El IVA acreditable fue igual al IVA causado
DICIEMBRE	El IVA acreditable fue igual al IVA causado





"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: GPF02002-11-04-127/12

Exp.: GAGF681219TF5

Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 26

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%, EFECTIVAMENTE COBRADOS.

De la revisión efectuada a la información y documentación aportada mediante escritos de fecha 27 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, por el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado y los cuales fueron recibidos en fecha 30 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, respectivamente, por la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, consistente en: libro mayor, mayores y auxiliares, toda la documentación de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del periodo que se liquida, se conoció que FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado, obtuvo un Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 en cantidad de \$ 5,845,961.34 como se muestra a continuación:

MES DE 2008	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS	(MENOS): VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DECLARADOS	(IGUAL A): VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% PENDIENTE DE DECLARAR
ENERO	\$ 508,709.34	\$ 0.00	\$ 508,709.34
FEBRERO	427,383.42	0.00	427,383.42
MARZO	514,892.37	0.00	514,892.37
ABRIL	453,982.43	0.00	453,982.43
MAYO	434,663.03	0.00	434,663.03
JUNIO	489,864.87	0.00	489,864.87
JULIO	539,657.34	0.00	539,657.34
AGOSTO	501,125.57	0.00	501,125.57
SEPTIEMBRE	474,297.53	0.00	474,297.53
OCTUBRE	518,243.71	0.00	518,243.71
NOVIEMBRE	454,510.03	0.00	454,510.03
DICIEMBRE	528,631.70	0.00	528,631.70
TOTAL	\$ 5,845,961.34	\$ 0.00	\$ 5,845,961.34

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 en cantidad de \$ 5,845,961.34, se determinaron de acuerdo al siguiente procedimiento, a la suma total de los depósitos bancarios mensuales, de los registros contables de Mayores y auxiliares, específicamente de la cuenta numero 1002 denominada "Bancos", de las subcuentas 1002.2 denominada "BANAMEX", 1002.3 denominada "BANORTE", 1002.7 denominada "BANREGIO", y 1002.9 denominada "BANCO DEL BAJIO", se les disminuyeron los Traspasos entre cuentas, los cheques devueltos y al resultado se le considera como ingresos propios, con Impuesto al Valor Agregado Incluido, a este resultado se dividió entre el factor 1.15, para determinar los ingresos propios netos, y cuyo desglose es el siguiente:

MES	BANAMEX, S.A. 83 2093548	BANORTE, S.A. 113777877	BANREGIO, S.A. 58060800081400183	BAJIO, S.A. 28334240201	SUMA
Enero	\$ 75,526.29	\$ 355,061.64	\$ 135,032.38	\$ 41,795.43	\$ 607,415.74
Febrero	55,137.47	316,338.83	6,856.39	127,858.24	506,190.93
Marzo	56,869.06	415,243.99	7,465.64	119,747.54	599,326.23

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GPF02002-11-04-127/12

Exp.: GAGF681219TF5

Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 27

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

Abril	29,531.54	384,688.57	45,775.44	73,784.24	533,779.79
Mayo	49,882.72	377,474.96	34,458.06	38,046.75	499,862.49
Junio	67,238.68	378,828.62	54,766.06	68,511.24	569,344.60
Julio	60,831.72	409,232.48	81,494.22	71,247.52	622,805.94
Agosto	49,209.26	396,613.43	28,755.99	111,215.72	585,794.40
Septiembre	70,262.62	370,441.89	41,500.00	77,837.65	560,042.16
Octubre	93,399.56	359,934.21	47,750.00	113,396.50	614,480.27
Noviembre	35,890.84	413,987.19	16,932.78	55,875.73	522,686.54
Diciembre	52,434.20	416,515.90	21,363.89	153,912.46	644,226.45
Total	\$ 696,213.96	\$ 4,594,361.71	\$ 522,150.85	\$ 1,053,229.02	\$ 6,865,955.54

Continúa información del cuadro anterior...

MES 2008	TOTAL DEPOSITOS REGISTRADOS	menos: TRASPASOS ENTRE CUENTAS	menos: CONCEPTOS VARIOS: CHEQUES DEVUELTOS	SUB TOTAL	DIVIDIDO ENTRE EL FACTOR 1.15 PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%
ENERO	\$ 607,415.74	\$ 22,400.00	\$ 0.00	\$ 585,015.74	\$ 508,709.34
FEBRERO	506,190.93	14,700.00	0.00	491,490.93	427,383.42
MARZO	599,326.23	7,200.00	0.00	592,126.23	514,892.37
ABRIL	533,779.79	11,700.00	0.00	522,079.79	453,982.43
MAYO	499,862.49	0.00	0.00	499,862.49	434,663.03
JUNIO	569,344.60	6,000.00	0.00	563,344.60	489,864.87
JULIO	622,805.94	2,200.00	0.00	620,605.94	539,657.34
AGOSTO	585,794.40	6,000.00	3,500.00	576,294.40	501,125.57
SEPTIEMBRE	560,042.16	14,600.00	0.00	545,442.16	474,297.53
OCTUBRE	614,480.27	18,500.00	0.00	595,980.27	518,243.71
NOVIEMBRE	522,686.54	0.00	0.00	522,686.54	454,510.03
DICIEMBRE	643,426.45	34,700.00	800.00	607,926.45	528,631.70
SUMAS	\$ 6,865,155.54	\$ 138,000.00	\$ 4,300.00	\$ 6,722,855.54	\$ 5,845,961.34

Para efectos de determinar el Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% efectivamente Cobrados, se efectuó una operación aritmética de dividir el total de los depósitos en cantidad de \$ 6,722,855.54, entre el factor de 1.15, compuesto por la unidad mas la tasa general del Impuesto al Valor Agregado, dado a que dicho impuesto se encuentra contenido en los depósitos registrados ya mencionados, resultando de dicha operación la cantidad de \$ 5,845,961.34, toda vez que la actividad realizada por el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, es la de Servicios de limpieza de inmuebles, se encuentra gravada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que de conformidad con el artículo 1 primer párrafo fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses que se liquidan, el cual señala lo siguiente: "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes.." Artículo 1 primer párrafo fracción II, el cual señala: "Presten servicios independientes."

Esta Autoridad cuenta con una impresión de los registros contables denominados mayores y auxiliares, así como fotocopia de los papeles de trabajo que sirvieron de base para la determinación del Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 en cantidad de \$ 5,845,961.34, mismos que fueron proporcionados mediante escritos de fecha 27 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011,



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 28

por el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado y los cuales fueron recibidos en fecha 30 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, respectivamente, por la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, y son parte integrante del expediente abierto a nombre del Contribuyente Revisado.

La determinación del Valor Neto de los Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 15%, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, se hizo en relación a lo establecido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, misma que señala lo siguiente:

Artículo 1 primer párrafo.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Artículo 1 primer párrafo, Fracción II.- Presten servicios independientes.

Artículo 1 segundo párrafo.- El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Artículo 1 tercer párrafo.- El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por trasladado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3 tercer párrafo de la misma.

Artículo 1-B primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Artículo 1-B segundo párrafo.- Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Artículo 14 primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

Artículo 14 primer párrafo, fracción I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

Artículo 16 primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

Artículo 17.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Núm.: GPF02002-11-04-127/12
 Exp.: GAGF681219TF5
 Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 29

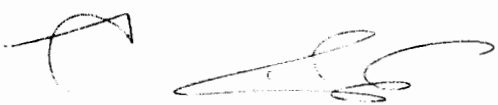
Artículo 18 primer párrafo.- Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.

De la revisión efectuada a la información y documentación aportada mediante escritos de fecha 27 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, por el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado y los cuales fueron recibidos en fecha 30 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, respectivamente, por la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, consistente en: libro mayor, mayores y auxiliares, toda la documentación de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del periodo que se liquida, se conoció que FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado, registra un Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente pagado en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, en cantidad de \$ 587,039.69 y esta autoridad fiscalizadora determina la cantidad de \$287,158.80, como se muestra a continuación:

MES DE 2008	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO	(MENOS): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE RECHAZADO	(IGUAL A): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
ENERO	\$ 56,260.31	\$ 26,715.79	\$ 29,544.52
FEBRERO	45,844.03	29,721.91	16,122.12
MARZO	48,504.62	17,481.53	31,023.09
ABRIL	69,985.30	41,246.32	28,738.98
MAYO	34,575.14	27,912.06	6,663.08
JUNIO	62,653.32	34,063.12	28,590.20
JULIO	43,295.38	15,165.72	28,129.66
AGOSTO	54,860.07	36,362.91	18,497.16
SEPTIEMBRE	45,759.83	21,928.31	23,831.52
OCTUBRE	44,401.58	27,406.79	16,994.79
NOVIEMBRE	46,958.97	6,399.13	40,559.84
DICIEMBRE	33,941.14	15,477.30	18,463.84
TOTAL	\$ 587,039.69	\$ 299,880.89	\$ 287,158.80

2.1.- El Impuesto al Valor Agregado acreditable registrado en cantidad de \$ 587,039.69 correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, se conoció de lo registrado por el Contribuyente Revisado en sus registros contables, específicamente de la cuenta número 1250 denominada "IVA ACREDITABLE", mismos que fueron cotejados con sus papeles de trabajo y estados de cuenta bancarios, los cuales fueron proporcionados mediante escritos de fecha 27 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, por el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado y los cuales fueron recibidos en fecha 30 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, respectivamente, por la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta Ciudad, de los cuales esta autoridad cuenta con fotocopia y forman parte integrante del expediente abierto a nombre del Contribuyente Revisado.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: GPF02002-11-04-127/12

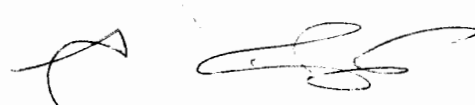
Exp.: GAGF681219TF5

Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 30

2.1.- El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Rechazado en cantidad de \$ 299,880.89 correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, se conoció de la documentación comprobatoria de gastos, mismos que no cumplen con los requisitos fiscales para su acreditamiento, los cuales fueron cotejados con los registros contables, documentación que fue proporcionada mediante escritos de fecha 27 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, por el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado y los cuales fueron recibidos en fecha 30 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, respectivamente, por la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, y el desglose del Impuesto al Valor Agregado Acreditable Rechazado es el siguiente:

FOLIO	DATOS DE LA POLIZA				DATOS DE LA FACTURA			
	FECHA	POLIZA	REFE-RENCIA	CONCEPTO	No. DE FACTURA	FECHA	R.F.C.	PROVEEDOR
2	03/01/2008	D	411	MAQUILAS DE SERVICIOS	654	03/01/2008	OISP490629A29	PAULITA ORTIZ SEGOVIA
3	04/01/2008	D	406	MAQUILAS DE SERVICIOS	35	04/01/2008	VADA860608CH8	ANTONIO VAZQUEZ DELGADO
4	14/01/2008	D	446	MANTENIMIENTO LOCAL	708	14/01/2008	RAAS590507T81	JOSE ASCENCION RAMOS
5	18/01/2008	D	421	EMPAQUE	40	18/01/2008	GIN080104JBA	GOLDEN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
6								
7	01/02/2008	D	422	COMISIONES	41	01/02/2008	GIN080104JBA	GOLDEN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
8	08/02/2008	D	447	MANTENIMIENTO LOCAL	709	08/02/2008	RAAS590507T81	JOSE ASCENCION RAMOS
9	14/02/2008	D	423	CAPACITACION PERSONAL	42	14/02/2008	GIN080104JBA	GOLDEN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
10	14/02/2008	D	412	MAQUILAS DE SERVICIOS	657	15/02/2008	OISP490629A29	PAULITA ORTIZ SEGOVIA
11	29/02/2008	D	424	CAPACITACION PERSONAL	43	29/02/2008	GIN080104JBA	GOLDEN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
12								
13	31/03/2008	D	448	MANTENIMIENTO LOCAL	710	31/03/2008	RAAS590507T81	JOSE ASCENCION RAMOS
14	31/03/2008	D	425	EMPAQUE	44	31/03/2008	GIN080104JBA	GOLDEN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
15								
16	02/04/2008	D	413	MAQUILAS DE SERVICIOS	659	02/04/2008	OISP490629A29	PAULITA ORTIZ SEGOVIA
17	04/04/2008	D	407	MAQUILAS DE SERVICIOS	36	04/04/2008	VADA860608CH8	ANTONIO VAZQUEZ DELGADO
18	16/04/2008	D	427	CAPACITACION PERSONAL	46	16/04/2008	GIN080104JBA	GOLDEN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
19	17/04/2008	D	396	CAPACITACION PERSONAL	185	17/04/2008	VAAE640131EV7	ERNESTO VAZQUEZ ALFARO
20	17/04/2008	D	397	CAPACITACION PERSONAL	186	17/04/2008	VAAE640131EV7	ERNESTO VAZQUEZ ALFARO
21	30/04/2008	D	449	MANTENIMIENTO LOCAL	711	30/04/2008	RAAS590507T81	JOSE ASCENCION RAMOS
22	30/04/2008	D	428	COMISIONES	47	30/04/2008	GIN080104JBA	GOLDEN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
23								
24	15/05/2008	D	414	MAQUILAS DE SERVICIOS	662	15/05/2008	OISP490629A29	PAULITA ORTIZ SEGOVIA
25	22/05/2008	D	401	VIARIOS	112	22/05/2008	AAGH720501529	HECTOR CARLOS ALFARO GARCIA
26	29/05/2008	D	402	VIARIOS	124	29/05/2008	AAGH720501529	HECTOR CARLOS ALFARO GARCIA
27	30/05/2008	D	450	MANTENIMIENTO LOCAL	712	30/05/2008	RAAS590507T81	JOSE ASCENCION RAMOS
28								
29	04/06/2008	D	408	MAQUILAS DE SERVICIOS	37	04/06/2008	VADA860608CH8	ANTONIO VAZQUEZ DELGADO
30	09/06/2008	D	415	MAQUILAS DE SERVICIOS	664	09/06/2008	OISP490629A29	PAULITA ORTIZ SEGOVIA





"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GPF02002-11-04-127/12

Exp.: GAGF681219TF5

Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 31

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

31	12/06/2008	D	430	EMPAQUE	49	12/06/2008	GIN080104JBA	GOLDEN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
32	13/06/2008	D	403	VARIOS	136	13/06/2008	AAGH720501529	HECTOR CARLOS ALFARO GARCIA
33	13/06/2008	D	398	CAPACITACION PERSONAL	187	13/06/2008	VAAE640131EV7	ERNESTO VAZQUEZ ALFARO
34								
35	16/07/2008	D	409	MAQUILAS DE SERVICIOS	38	16/07/2008	VADA860608CH8	ANTONIO VAZQUEZ DELGADO
36	25/07/2008	D	416	MAQUILAS DE SERVICIOS	667	29/07/2008	OISP490629A29	PAULITA ORTIZ SEGOVIA
37								
38	01/08/2008	D	433	EMPAQUE	52	01/08/2008	GIN080104JBA	GOLDEN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
39	06/08/2008	D	404	VARIOS	139	06/08/2008	AAGH720501529	HECTOR CARLOS ALFARO GARCIA
40	06/08/2008	D	434	EMPAQUE	53	06/08/2008	GIN080104JBA	GOLDEN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
41	13/08/2008	D	451	MANTENIMIENTO LOCAL	713	13/08/2008	RAAS590507T81	JOSE ASCENCION RAMOS
42	13/08/2008	D	399	CAPACITACION PERSONAL	188	13/06/2008	VAAE640131EV7	ERNESTO VAZQUEZ ALFARO
43	29/08/2008	D	436	EMPAQUE	55	29/08/2008	GIN080104JBA	GOLDEN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
44								
45	11/09/2008	D	417	MAQUILAS DE SERVICIOS	669	11/09/2008	OISP490629A29	PAULITA ORTIZ SEGOVIA
46	22/09/2008	D	410	MAQUILAS DE SERVICIOS	76	22/09/2008	VADA860608CH8	ANTONIO VAZQUEZ DELGADO
47	30/09/2008	D	405	VARIOS	143	30/09/2008	AAGH720501529	HECTOR CARLOS ALFARO GARCIA
48								
49	15/10/2008	D	400	CAPACITACION PERSONAL	189	15/10/2008	VAAE640131EV7	ERNESTO VAZQUEZ ALFARO
50	17/10/2008	D	438	COMISIONES	57	17/10/2008	GIN080104JBA	GOLDEN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
51	18/10/2008	D	452	MANTENIMIENTO LOCAL	714	18/10/2008	RAAS590507T81	JOSE ASCENCION RAMOS
52	21/10/2008	D	418	MAQUILAS DE SERVICIOS	671	21/10/2008	OISP490629A29	PAULITA ORTIZ SEGOVIA
53								
54	29/11/2008	D	441	COMISIONES	60	29/11/2008	GIN080104JBA	GOLDEN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
55								
56	11/12/2008	D	442	EMPAQUE	61	11/12/2008	GIN080104JBA	GOLDEN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
57	15/12/2008	D	443	CAPACITACION PERSONAL	62	15/12/2008	GIN080104JBA	GOLDEN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
58	15/12/2008	D	445	COMISIONES	64	15/12/2008	GIN080104JBA	GOLDEN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
59								
60								

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
 Núm.: GPF02002-11-04-127/12
 Exp.: GAGF681219TF5
 Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 32

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

FOLIO	DATOS DE LA FACTURA				CAUSAS
	DESCRIPCION	IMPORTE	IVA	TOTAL	DEL RECHAZO
2	ELEMENTOS DE SERVICIO DE LIMPIEZA INLCUYE MATERIAL Y EQUIPO, ELEMENTOS PARA SUPERVISION DE SERVICIOS, SERVICIO DE FUMIGACION PREVENTIVO CONTRA ROEDORES E INSECTOS, SUMINISTRO DE EQUIPO DE SEGURIDAD.	49,806.96	7,471.04	57,278.00	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DEL PAGO DE MAQUILA. DE SERVICIOS.
3	SERVICIO DE ABRILLANTADO DE PISO DE MARMOL, SERVICIO DE LAVADO DE ALFOMBRA DE USO RUDO CON MAQUINARIA DE EXTRACCION, SERVICIO DE FUMIGACION PREVENTIVA.	49,515.73	7,427.36	56,943.09	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DEL PAGO DE MAQUILA. DE SERVICIOS.
4	APLICACIÓN DE PINTURA AREAS ADMINISTRATIVAS INCLUYE RESANE Y MANO DE OBRA, PROTECCION DE HERRERIA PUERTAS Y VENTANAS, INCLUYE MATERIAL E INSTALACION	49,478.26	7,421.74	56,900.00	GASTO NO INDISPENSABLE YA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REGISTRA ENTRE SUS ACTIVOS LA PROPIEDAD DE ALGUN INMUEBLE
5	EMPAQUES Y EMBALAJE DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO.	29,304.35	4,395.65	33,700.00	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
6	TOTAL DEL MES DE ENERO	178,105.30	26,715.80	204,821.10	
7	PAGO CORRESPONDIENTE A COMISION POR VENTAS DE SERVICIOS.	32,383.48	4,857.52	37,241.00	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DEL PAGO DE COMISIONES.
8	REPARACION Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZACION DE TECHO DE OFICINAS GENERALES	48,457.39	7,268.61	55,726.00	GASTO NO INDISPENSABLE YA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REGISTRA ENTRE SUS ACTIVOS LA PROPIEDAD DE ALGUN INMUEBLE
9	IMPARTICION DE CURSO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES.	35,092.17	5,263.83	40,356.00	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
10	ELEMENTOS PARA SERVICIO DE LIMPIEZA INLCUYE MATERIAL Y EQUIPO, ELEMENTOS PARA SUPERVISION DE SERVICIOS, SERVICIO DE FUMIGACION PREVENTIVO CONTRA ROEDORES E INSECTOS.	50,347.83	7,552.17	57,900.00	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DEL PAGO DE MAQUILA. DE SERVICIOS.
11	IMPARTICION DE CURSO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES.	31,865.22	4,779.78	36,645.00	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
12	TOTAL DEL MES DE FEBRERO	198,146.09	29,721.91	227,868.00	
13	TRABAJOS REALIZADOS A DRENAJE DESASOLVE Y FUMIGACION DE REGISTROS DE OFICINAS, RECONSTRUCCIONES DE BANQUETA EN FACHADA FRONTAL, INCLUYE REMOCION DE ESCOMBRO, MATERIALES Y MANO DE OBRA.	44,934.78	6,740.22	51,675.00	GASTO NO INDISPENSABLE YA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REGISTRA ENTRE SUS ACTIVOS LA PROPIEDAD DE ALGUN INMUEBLE
14	EMPAQUES Y EMBALAJE DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO.	30,000.00	4,500.00	34,500.00	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
15	TOTAL DEL MES DE MARZO	74,934.78	11,240.22	86,175.00	





"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GPF02002-11-04-127/12

Exp.: GAGF681219TF5

Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 33

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

16	ELEMENTOS PARA SERVICIO DE LIMPIEZA INLCUYE MATERIAL Y EQUIPO, ELEMENTOS PARA SUPERVISION DE SERVICIOS, SERVICIO DE FUMIGACION PREVENTIVO CONTRA ROEDORES E INSECTOS.	50,000.00	7,500.00	57,500.00	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DEL PAGO DE MAQUILA. DE SERVICIOS.
17	SERVICIO DE LAVADO DE CRISTALES Y CANCELERIA DE ALUMNIO, SERVICIO DE LIMPIEZA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	50,057.63	7,508.64	57,566.27	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DEL PAGO DE MAQUILA. DE SERVICIOS.
18	IMPARTICION DE CURSO DE ATENCION AL CLIENTE Y MANEJO DE CONFLICTOS OBRERO-PATRONALES.	34,608.70	5,191.31	39,800.01	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
19	ASESORIA Y PLANEACION PARA PROYECTO DE IMPLEMENTACION DE GRADO DE RIESGO E HIGIENE INDUSTRIAL.	46,841.39	7,026.21	53,867.60	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
20	SERVICIO DE EVALUACION DE RIESGOS INDUSTRIALES Y CAPACITACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO.	45,694.68	6,854.20	52,548.88	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
21	DISEÑO Y REMODELACION DE FACHADA EXTERNA FRONTAL, INCLUYE MATERIALES, REMOCION, TIRAR ESCOMBRO, ADEMAS DE PINTURA Y MANO DE OBRA.	47,773.04	7,165.96	54,939.00	GASTO NO INDISPENSABLE YA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REGISTRA ENTRE SUS ACTIVOS LA PROPIEDAD DE ALGUN INMUEBLE
22	PAGO CORRESPONDIENTE A COMISIONES POR VENTAS DE SERVICIOS.	41,608.70	6,241.31	47,850.01	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DEL PAGO DE COMISIONES.
23	TOTAL DEL MES DE ABRIL	316,584.14	47,487.62	364,071.76	
24	ELEMENTOS PARA SERVICIO DE LIMPIEZA INCLUYE MATERIAL Y EQUIPO, ELEMENTOS PARA SUPERVISION DE SERVICIOS, SERVICIO DE FUMIGACION PREVENTIVO CONTRA ROEDORES E INSECTOS.	50,049.56	7,507.43	57,556.99	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DEL PAGO DE MAQUILA. DE SERVICIOS.
25	SERVICIO DE DESMONTE DE TERRENO EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SENDEROS.	43,461.63	6,519.24	49,980.87	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
26	SERVICIO DE DESMONTE DE TERRENO EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PUERTA DEL SOL.	44,678.82	6,701.82	51,380.64	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
27	RECABLEADO ELECTRICO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS, INLCUYE MATERIAL Y MANO DE OBRA, COLOCACION Y REMOCION DE MOSAICO EN AREAS ADMINISTRTIVAS, INLCUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA.	47,890.43	7,183.56	55,073.99	GASTO NO INDISPENSABLE YA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REGISTRA ENTRE SUS ACTIVOS LA PROPIEDAD DE ALGUN INMUEBLE
28	TOTAL DEL MES DE MAYO	186,080.44	27,912.07	213,992.51	
29	SERVICIO DE LAVADO DE CRISTALES Y CANCELERIA DE ALUMNIO, SERVICIO DE LIMPIEZA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	48,036.75	7,205.51	55,242.26	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DEL PAGO DE MAQUILA. DE SERVICIOS.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GPF02002-11-04-127/12

Exp.: GAGF681219TF5

Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 34

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

30	ELEMENTOS PARA SERVICIO DE LIMPIEZA INLCUYE MATERIAL Y EQUIPO, ELEMENTOS PARA SUPERVISION DE SERVICIOS.	49,130.43	7,369.56	56,499.99	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DEL PAGO DE MAQUILA. DE SERVICIOS.
31	EMPAQUES Y EMBALAJE DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO.	41,304.35	6,195.65	47,500.00	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
32	SERVICIO OPERARIO PARA MAQUINA NIVELADORA DE TERRENO.	40,336.19	6,050.43	46,386.62	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
33	ASESORIA EN PLANEACION DE PROYECTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES.	48,279.72	7,241.96	55,521.68	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
34	TOTAL DEL MES DE JUNIO	227,087.44	34,063.12	261,150.56	
35	SERVICIO DE ABRILLANTADO DE PISO DE MARMOL, SERVICIO DE LAVADO DE ALFOMBRA DE USO RUDO CON MAQUINARIA DE EXTRACCION, SERVICIO DE FUMIGACION PREVENTIVA.	49,861.30	7,479.20	57,340.50	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DEL PAGO DE MAQUILA. DE SERVICIOS.
36	ELEMENTOS PARA SERVICIO DE LIMPIEZA INCLUYE MATERIAL Y EQUIPO, SERVICIO DE FUMIGACION PREVENTIVO INLCUYE MATERIAL Y EQUIPO DE SEGURIDAD.	51,243.48	7,686.52	58,930.00	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DEL PAGO DE MAQUILA. DE SERVICIOS.
37	TOTAL DEL MES DE JULIO	101,104.78	15,165.72	116,270.50	
38	EMPAQUES Y EMBALAJE DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO.	32,608.70	4,891.31	37,500.01	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
39	SERVICIO DE DESMONTE DE TERRENO EN FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL ROSARIO.	45,889.36	6,883.40	52,772.76	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
40	EMPAQUES Y EMBALAJE DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO.	34,782.61	5,217.39	40,000.00	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
41	CURSO DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIONES, SIMULACROS Y SUPERVISION DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EMPRESAS, PLANES DE CONTINGENCIA, COMISION MIXTA, DURACION DE 20 HORAS, INCLUYE SERVICIOS ASMINISTRATIVOS Y DIPLOMA DE PARTICIPACION.	48,460.87	7,269.13	55,730.00	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
42	CURSO DE CAPACITACION REFERENTE A SEGURIDAD E HIGIENE PREVENTIVA.	46,847.48	7,027.12	53,874.60	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
43	EMPAQUES Y EMBALAJE DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO.	33,830.43	5,074.56	38,904.99	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
44	TOTAL DEL MES DE AGOSTO	242,419.45	36,362.92	278,782.37	



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GPF02002-11-04-127/12

Exp.: GAGF681219TF5

Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 35

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

45	ELEMENTOS DE SERVICIO DE LIMPIEZA INCLUYE MATERIAL Y EQUIPO	51,872.83	7,780.92	59,653.75	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DEL PAGO DE MAQUILA. DE SERVICIOS.
46	SERVICIO DE ABRILLANTADO DE PISO DE MARMOL, SERVICIO DE LAVADO DE ALFOMBRA DE USO RUDO CON MAQUINARIA DE EXTRACCION, SERVICIO DE FUMIGACION PREVENTIVA.	51,137.16	7,670.57	58,807.73	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DEL PAGO DE MAQUILA. DE SERVICIOS.
47	SERVICIO DE DESMONTE DE TERRENO EN FRACC. RESIDENCIAL RINCON DEL SOL.	43,178.74	6,476.81	49,655.55	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
48	TOTAL DEL MES DE SEPTIEMBRE	146,188.73	21,928.31	168,117.04	
49	CURSO A PERSONAL ADMINISTRATIVO SOBRE PROYECTOS Y ANALISIS DE CATALOGO DE CONCEPTOS.	45,307.63	6,796.14	52,103.77	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
50	PAGO CORRESPONDIENTE A COMISIONES POR VENTAS DE SERVICIOS.	36,434.78	5,465.22	41,900.00	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DEL PAGO DE COMISIONES.
51	INSTALACION DE PORTON METALICO, INCLUYE CADENA DE AJUSTE, INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA, PINTURA OFICINAS ADMINISTRATIVAS, PREPARACION Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA MARCA OSSEF. INCLUYE PINTURA Y MANO DE OBRA.	45,504.35	6,825.65	52,330.00	GASTO NO INDISPENSABLE YA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REGISTRA ENTRE SUS ACTIVOS LA PROPIEDAD DE ALGUN INMUEBLE
52	ELEMENTOS PARA SERVICIO DE LIMPIEZA INCLUYE MATERIAL Y EQUIPO, SERVICIO DE FUMIGACION PREVENTIVO CONTRA ROEDORES E INSECTOS, SUMINISTRO DE EQUIPO DE SEGURIDAD.	55,465.22	8,319.78	63,785.00	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DEL PAGO DE MAQUILA. DE SERVICIOS.
53	TOTAL DEL MES DE OCTUBRE	182,711.98	27,406.80	210,118.78	
54	PAGO CORRESPONDIENTE A COMISIONES POR VENTAS DE SERVICIOS.	42,660.87	6,399.13	49,060.00	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DEL PAGO DE COMISIONES.
55	TOTAL DEL MES DE NOVIEMBRE	42,660.87	6,399.13	49,060.00	
56	EMPAQUES Y EMBALAJE DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO.	36,521.74	5,478.26	42,000.00	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
57	IMPARTICION DE CURSO A ATENCION AL CLIENTE Y MANEJO DE CONFLICTOS OBRERO-PATRONALES.	37,964.57	5,694.69	43,659.26	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DE ESTE GASTO.
58	PAGO CORRESPONDIENTE A COMISIONES POR VENTAS DE SERVICIOS.	28,695.65	4,304.35	33,000.00	GASTO NO INDISPENSABLE, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE POR EL GIRO QUE ES SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES NO REQUIERE DEL PAGO DE COMISIONES.
59	TOTAL DEL MES DE DICIEMBRE	103,181.96	15,477.29	118,659.25	
60	TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RECHAZADO	1,999,205.96	299,880.89	2,299,086.85	

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5


HOJA No. 36

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

De la revisión que se le practico a los registros contables, pólizas de Diario, y a las pólizas de Egresos con su documentación comprobatoria propiedad del Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, esta Autoridad determinó, que las erogaciones relacionadas en los cuadros anteriores, no son indispensables para la realización de las actividades del Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, toda vez que como se consigna en los puntos 4, 8, 13, 21, 27, 41, y 51 del los cuadros anteriores, se trata de erogaciones por mantenimiento del local, siendo que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, no registra como parte de sus activos, la propiedad de algún inmueble, y en los gastos no registra ninguna erogación por arrendamiento de inmuebles, lo cual evidencia que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, no tenía la necesidad de realizar erogaciones por reparación y mantenimientos de inmuebles, por lo que el Impuesto al Valor Agregado que se deriva de estas operaciones no es Acreditable para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses que se liquidan, la cual en su Artículo 5, fracción I, Primer párrafo, el cual señala: "Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto...", por lo que derivado de lo anterior el Impuesto al Valor Agregado acreditable que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, pretende acreditarse no cumple con los requisitos necesarios.

Ahora bien, como se consigno en los renglones 2, 3, 7, 10, 16, 17, 22, 24, 29, 30, 35, 36, 45, 46 50, 52, 54 y 58 del cuadro anterior, la principal irregularidad es que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, pretende deducir erogaciones que no son necesarias para llevar a cabo el giro de Servicios de Limpieza, ya que resulta incongruente que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, tenga que sub contratar servicios para realizar su actividad y a su vez pagar comisiones por los servicios de limpieza, ya que de acuerdo a la revisión a la contabilidad del Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, se observó que se pagan sueldos por efectuar los servicios de limpieza, teniendo así la capacidad de la mano de obra para realizar dicha actividad, por lo que el Impuesto al Valor Agregado que se deriva de estas operaciones no es Acreditable para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses que se liquidan, la cual en su Artículo 5, fracción I, Primer párrafo, el cual señala: "Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto...", por lo que derivado de lo anterior el Impuesto al Valor Agregado acreditable que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, pretende acreditarse no cumple con los requisitos necesarios.

Ahora bien, como se consigno en los renglones 5, 14, 31, 38, 40, 43 y 56 del cuadro anterior, se observó que la irregularidad es que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, pretende deducir erogaciones que no son necesarias para llevar a cabo el giro de Servicios de Limpieza, manejando el concepto dentro de sus registros contables, la de "EMPAQUE", y que derivado a la revisión que se le practico a los registros contables, pólizas de Diario, y a las pólizas de Egresos con su documentación comprobatoria propiedad del



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GPF02002-11-04-127/12

Exp.: GAGF681219TF5

Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 37

Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, se conoció que no existe motivo alguno para empacar los artículos de limpieza que utiliza el Contribuyente Revisado para realizar su actividad de limpieza, siendo que en la revisión efectuadas a las pólizas de Egresos y a las facturas que corresponden al gasto de empaque y embalaje de los productos de limpieza no se describe con exactitud hacia donde fueron trasladados dichos productos, por lo que el Impuesto al Valor Agregado que se deriva de estas operaciones no es Acreditable para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses que se liquidan, la cual en su Artículo 5, fracción I, Primer párrafo, el cual señala: "Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto...", por lo que derivado de lo anterior el Impuesto al Valor Agregado acreditable que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, pretende acreditarse no cumple con los requisitos necesarios.

Como se consigno en los renglones 9, 11, 18, 19, 20, 33, 42, 49, y 57 del cuadro anterior, se observó que la principal irregularidad es que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, pretende deducir erogaciones que no son necesarias para llevar a cabo el giro de Servicios de Limpieza, manejando el concepto dentro de sus registros contables, la de "CAPACITACION PERSONAL", ya que derivado a la revisión que se le practico a los registros contables, pólizas de Egresos con su documentación comprobatoria propiedad del Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, se conoció que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, presta servicios de limpieza lo cual conlleva a que no resulta necesario la capacitación a su personal, en los montos que erogo por lo que el Impuesto al Valor Agregado que se deriva de estas operaciones no es Acreditable para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses que se liquidan, la cual en su Artículo 5, fracción I, Primer párrafo, el cual señala: "Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto...", por lo que derivado de lo anterior el Impuesto al Valor Agregado acreditable que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, pretende acreditarse no cumple con los requisitos necesarios.

Por lo que respecta a lo consignado en los renglones 25, 26, 32, 39, 47 del cuadro anterior, se observó que la principal irregularidad es que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, pretende deducir erogaciones que no son necesarias para llevar a cabo el giro de Servicios de Limpieza, toda vez que del análisis practicado a los registros contables, pólizas de Egresos con su documentación comprobatoria propiedad del Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, a la cuenta contable denominada "VARIOS", se conoció que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, en el ejercicio sujeto a revisión no adquirió ningún inmueble y que por lo tanto requiera los servicios de limpieza y desmonte de terrenos, ni servicios operarios de máquinas niveladoras, siendo así que estas erogaciones no tienen relación alguna con la Actividad preponderante del Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, por lo que el Impuesto al Valor Agregado que se deriva de estas operaciones no es Acreditable para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses que se liquidan, la cual en su Artículo 5, fracción I, Primer párrafo, el cual señala: "Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 38

pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto...", por lo que derivado de lo anterior el Impuesto al Valor Agregado acreditable que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, pretende acreditarse no cumple con los requisitos de deducibilidad.

La determinación del Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado y el Impuesto al Valor Agregado Acreditable Rechazado correspondiente a los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, se hizo en base a lo establecido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, que señala lo siguiente:

Artículo 1-B primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Artículo 1-B segundo párrafo.- Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Artículo 4, primer párrafo.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Artículo 4, segundo párrafo.- Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Artículo 5, primer párrafo.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

Artículo 5, fracción I, Primer párrafo.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

Artículo 5, fracción II.- Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 39

Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;

Artículo 5, fracción III.- Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

La Determinación del Valor Neto de Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 15% Efectivamente Cobrados y el Impuesto al Valor Agregado Acreditado Efectivamente Pagado, se efectuaron de conformidad con las disposiciones que en cada apartado se señalan y de conformidad con el Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, misma que establece lo siguiente:

Artículo 32, primer párrafo.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

Artículo 32, primer párrafo, fracción I.- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

Artículo 32, fracción III, primer párrafo.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

Artículo 39.- Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por lo que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y al resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

Además en relación con el Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 28, Primer Párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Artículo 28, fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

Artículo 28, fracción II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Artículo 28, tercer párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Artículo 28, cuarto párrafo.- En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
 Núm.: GPF02002-11-04-127/12
 Exp.: GAGF681219TF5
 Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 40

señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Asimismo lo anterior en relación con lo establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 26, Primer Párrafo.- Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Artículo 26, Primer Párrafo, Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Artículo 26, Primer Párrafo, Fracción II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Artículo 26, Primer Párrafo, Fracción VI.- Asegurar el registro total de las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

DECLARACION ANUAL.-

De la revisión efectuada a la información y documentación aportada mediante escritos de fecha 27 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, por el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado y los cuales fueron recibidos en fecha 30 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, respectivamente, por la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se conoció que a la fecha de notificación de la solicitud de información y documentación número GRF0502002/11, contenida en el oficio número 141/2011, de fecha 30 de Agosto de 2011, el Contribuyente Revisado había presentado la declaración anual normal del ejercicio 2008, con los siguientes datos principales como a continuación se demuestra:

EJERCICIO	2008
TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 de Junio de 2009
LUGAR DE PRESENTACIÓN	INTERNET SAT
NÚMERO DE OPERACIÓN	5459D

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS	0
INGRESOS GRAVABLES	0
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
 Núm.: GPF02002-11-04-127/12
 Exp.: GAGF681219TF5
 Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 41

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0
BASE GRAVABLE	0
IMPUESTO CAUSADO	0
ISR PROPIO EFECTIVAMENTE PAGADO DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO A CARGO	0
PAGOS PROVISIONALES DE IETU	0
IMPUESTO A CARGO	0

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

1.- INGRESOS GRAVADOS.

De la revisión efectuada a la información y documentación aportada mediante escritos de fecha 27 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, por el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado y los cuales fueron recibidos en fecha 30 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, respectivamente, por la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, consistente en: libro mayor, mayores y auxiliares, toda la documentación de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio que se liquida, se conoció que FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado, obtuvo Ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 5,845,961.34 como se muestra a continuación:

MES DE 2008	INGRESOS GRAVADOS	INGRESOS ACUMULADOS
ENERO	\$ 508,709.34	\$ 508,709.34
FEBRERO	427,383.42	936,092.76
MARZO	514,892.37	1,450,985.13
ABRIL	453,982.43	1,904,967.56
MAYO	434,663.03	2,339,630.59
JUNIO	489,864.87	2,829,495.46
JULIO	539,657.34	3,369,152.80
AGOSTO	501,125.57	3,870,278.37
SEPTIEMBRE	474,297.53	4,344,575.90
OCTUBRE	518,243.71	4,862,819.61
NOVIEMBRE	454,510.03	5,317,329.64
DICIEMBRE	528,631.70	5,845,961.34
TOTAL	\$ 5,845,961.34	

Los ingresos gravados acumulados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 5,845,961.34 efectivamente cobrados en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, se determinaron de acuerdo al siguiente procedimiento, a la suma total de los depósitos bancarios mensuales, de los registros contables de Mayores y auxiliares, específicamente de la cuenta numero 1002 denominada "Bancos", de las subcuentas 1002.2 denominada "BANAMEX", 1002.3 denominada "BANORTE", 1002.7 denominada "BANREGIO", y 1002.9 denominada "BANCO DEL BAJIO", se les disminuyeron los Traspasos entre cuentas, los cheques devueltos, y al resultado se le considera como ingresos propios, con Impuesto al Valor Agregado Incluido, a este resultado se dividió entre el factor 1.15, para determinar los ingresos gravados mensuales y el desglose es el siguiente:





Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GPF02002-11-04-127/12

Exp.: GAGF681219TF5

Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 42

MES	BANAMEX, S.A. 83 2093548	BANORTE, S.A. 113777877	BANREGIO, S.A. 58060800081400183	BAJIO, S.A. 28334240201	SUMA
Enero	\$ 75,526.29	\$ 355,061.64	\$ 135,032.38	\$ 41,795.43	\$ 607,415.74
Febrero	55,137.47	316,338.83	6,856.39	127,858.24	506,190.93
Marzo	56,869.06	415,243.99	7,465.64	119,747.54	599,326.23
Abril	29,531.54	384,688.57	45,775.44	73,784.24	533,779.79
Mayo	49,882.72	377,474.96	34,458.06	38,046.75	499,862.49
Junio	67,238.68	378,828.62	54,766.06	68,511.24	569,344.60
Julio	60,831.72	409,232.48	81,494.22	71,247.52	622,805.94
Agosto	49,209.26	396,613.43	28,755.99	111,215.72	585,794.40
Septiembre	70,262.62	370,441.89	41,500.00	77,837.65	560,042.16
Octubre	93,399.56	359,934.21	47,750.00	113,396.50	614,480.27
Noviembre	35,890.84	413,987.19	16,932.78	55,875.73	522,686.54
Diciembre	52,434.20	416,515.90	21,363.89	153,912.46	644,226.45
Total	\$ 696,213.96	\$ 4,594,361.71	\$ 522,150.85	\$ 1,053,229.02	\$ 6,865,955.54

Continúa información del cuadro anterior...

MES 2008	TOTAL DEPOSITOS REGISTRADOS	menos: TRASPASOS ENTRE CUENTAS	menos: CONCEPTOS VARIOS: CHEQUES DEVUELTOS	SUB TOTAL	DIVIDIDO ENTRE EL FACTOR 1.15 PARA DETERMINAR LOS INGRESOS GRAVADOS
ENERO	\$ 607,415.74	\$ 22,400.00	\$ 0.00	\$ 585,015.74	\$ 508,709.34
FEBRERO	506,190.93	14,700.00	0.00	491,490.93	427,383.42
MARZO	599,326.23	7,200.00	0.00	592,126.23	514,892.37
ABRIL	533,779.79	11,700.00	0.00	522,079.79	453,982.43
MAYO	499,862.49	0.00	0.00	499,862.49	434,663.03
JUNIO	569,344.60	6,000.00	0.00	563,344.60	489,864.87
JULIO	622,805.94	2,200.00	0.00	620,605.94	539,657.34
AGOSTO	585,794.40	6,000.00	3,500.00	576,294.40	501,125.57
SEPTIEMBRE	560,042.16	14,600.00	0.00	545,442.16	474,297.53
OCTUBRE	614,480.27	18,500.00	0.00	595,980.27	518,243.71
NOVIEMBRE	522,686.54	0.00	0.00	522,686.54	454,510.03
DICIEMBRE	643,426.45	34,700.00	800.00	607,926.45	528,631.70
SUMAS	\$ 6,865,155.54	\$ 138,000.00	\$ 4,300.00	\$ 6,722,855.54	\$ 5,845,961.34

Para efectos de determinar los Ingresos Gravados efectivamente Cobrados, se efectuó una operación aritmética de dividir el total de los depósitos en cantidad de \$ 6,722,855.54, entre el factor de 1.15, compuesto por la unidad mas la tasa general del Impuesto al Valor Agregado, dado a que dicho impuesto se encuentra contenido en los depósitos registrados ya mencionados, resultando de dicha operación la cantidad de \$ 5,845,961.34, toda vez que la actividad realizada por el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, es la de Servicios de limpieza de inmuebles, se encuentra gravada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que de conformidad con el artículo 1 primer párrafo fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala lo siguiente: "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes.." Artículo 1 primer párrafo fracción II, el cual señala: "Presten servicios independientes."

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 43

Esta Autoridad cuenta con una impresión de los registros contables denominados mayores y auxiliares, así como fotocopia de los papeles de trabajo que sirvieron de base para la determinación de los ingresos gravados mensuales efectivamente cobrados en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 en cantidad de \$ 5,845,961.34, mismos que fueron proporcionados mediante escritos de fecha 27 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, por el C. FRANCISCA GARNICA GUERRERO, Contribuyente Revisado y los cuales fueron recibidos en fecha 30 de Septiembre de 2011 y 12 de Octubre de 2011, respectivamente, por la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, y son parte integrante del expediente abierto a nombre del Contribuyente Revisado.

La Determinación de los Ingresos gravados para efectos de Impuesto empresarial a Tasa Única, se realizó de conformidad con la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1 primer párrafo.- Están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar, en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

Artículo 1 primer párrafo, fracción II.- Prestación de servicios independientes.

Artículo 2 primer párrafo.- Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de impuestos que se trasladen en los términos de ley.

Artículo 3 primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley se entiende:

Artículo 3 primer párrafo, fracción I primer párrafo.- Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 3 primer párrafo, fracción IV.- Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

2.- UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente Resolución, el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, al abandonar el domicilio fiscal según consta en Acta de Hechos de fecha 14 de Febrero de 2012, así como por el Oficio número 400-24-00-00-01-2012-10390 de fecha 16 de Mayo de 2012, girado por la Lic. Laura Elizabeth Alcalde Ramírez, Administrador Local de Recaudación de Torreón, y en el cual se consigna que el domicilio del Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO se encuentra como NO LOCALIZADO, por lo que su actitud encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad en determinar presuntivamente la utilidad fiscal del contribuyente revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO de conformidad con el Segundo párrafo del Artículo 19 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en el ejercicio



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Núm.: GPF02002-11-04-127/12
 Exp.: GAGF681219TF5
 Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 44

que se liquida, el cual señala: "LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN OPTAR PORQUE LAS AUTORIDADES FISCALES EN LUGAR DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, APLIQUEN EL COEFICIENTE DE 54% A LOS INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, Y AL RESULTADO SE LE APLIQUE LA TASA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1 DE ESTA LEY.", por lo cual la utilidad fiscal determinada presuntivamente es por la cantidad de \$ 3,156,819.12, como se observa en el siguiente cuadro:

EJERCICIO DE 2008	INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	(MULTIPLICADO POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL	(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE
ENERO A DICIEMBRE	\$5,845,961.34	54%	\$3,156,819.12

En consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Fiscal procede a determinar el Crédito fiscal como sigue:

IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2012.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN PUNTO 1, DEL APARTADO A) DEL CAPITULO I, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	5,845,961.34
(MULTIPLICADO POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, SEGÚN PUNTO 2, DEL APARTADO A) DEL CAPITULO I, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	50%
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL PRESUNTA	2,922,980.67
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	2,922,980.67
(MENOS) LIMITE INFERIOR	392,841.97
(IGUAL A) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	2,530,138.70
(MULTIPLICADO POR) EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 113 SEGUNDO PÁRRAFO y 116 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	28%
(IGUAL A) IMPUESTO MARGINAL	708,438.84
(MAS) CUOTA FIJA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 113 SEGUNDO PÁRRAFO y 116 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	69,662.40
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ARTICULO 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	778,101.24
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	1,369.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	776,732.24



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Núm.: GPF02002-11-04-127/12
 Exp.: GAGF681219TF5
 Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 45

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1346
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	881,280.40
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	776,732.24
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	104,548.16

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	776,732.24	104,548.16	881,280.40

1.2.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012.

MES	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 1 DEL APARTADO B) DEL CAPITULO I, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	219.32	274.15	219.32	219.32
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	219.32	274.15	219.32	219.32
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1902	1.1834	1.1753	1.1674
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	261.03	324.43	257.77	256.03
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	219.32	274.15	219.32	219.32
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	41.71	50.28	38.45	36.71



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GPF02002-11-04-127/12

Exp.: GAGF681219TF5

Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 46

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

MES	Noviembre	Diciembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 1 DEL APARTADO B) DEL CAPITULO I, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	274.15	219.32	1,425.58
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO.	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	274.15	219.32	1,425.58
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1543	1.1463	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	316.45	251.41	1,667.12
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	274.15	219.32	1,425.58
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	42.30	32.09	241.54

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	1,425.58	241.54	1,667.12





"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: GPF02002-11-04-127/12

Exp.: GAGF681219TF5

Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 47

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN PUNTO 1, APARTADO A) DEL CAPITULO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	508,709.34	427,383.42	514,892.37	453,982.43	434,663.03
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%	15%	15%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	76,306.40	64,107.51	77,233.86	68,097.36	65,199.45
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN PUNTO 2 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	29,544.42	16,122.12	31,023.09	28,738.98	6,663.08
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN	46,761.98	47,985.39	46,210.77	39,358.38	58,536.37
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2155	1.2119	1.2032	1.2005	1.2018
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	56,839.19	58,153.49	55,600.80	47,249.74	70,349.01
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	46,761.98	47,985.39	46,210.77	39,358.38	58,536.37
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	10,077.21	10,168.10	9,390.03	7,891.36	11,812.64



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GPF02002-11-04-127/12

Exp.: GAGF681219TF5

Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 48

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN PUNTO 1, APARTADO A) DEL CAPITULO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	489,864.87	539,657.34	501,125.57	474,297.53
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%	15%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	73,479.73	80,948.60	75,168.84	71,144.63
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN PUNTO 2 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	28,590.20	28,129.66	18,497.16	23,831.52
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN	44,889.53	52,818.94	56,671.68	47,313.11
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1968	1.1902	1.1834	1.1753
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	53,723.79	62,865.10	67,065.27	55,607.10
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	44,889.53	52,818.94	56,671.68	47,313.11
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	8,834.26	10,046.16	10,393.59	8,293.99

Continúa información del cuadro anterior...

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN PUNTO 1, APARTADO A) DEL CAPITULO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	518,243.71	454,510.03	528,631.70	5,845,961.34
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	77,736.56	68,176.50	79,294.76	876,894.20

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
 Núm.: GPF02002-11-04-127/12
 Exp.: GAGF681219TF5
 Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 49

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN PUNTO 2 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	16,994.79	40,559.84	18,463.84	287,158.70
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN	60,741.77	27,616.66	60,830.92	589,735.50
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1674	1.1543	1.1463	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	70,909.94	31,877.91	69,730.48	699,971.82
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	60,741.77	27,616.66	60,830.92	589,735.50
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	10,168.17	4,261.25	8,899.56	110,236.32

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	589,735.50	110,236.32	699,971.82

3.- IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN PUNTO 1 DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	5,845,961.34
(MULTPLICADO POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 19 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, SEGÚN PUNTO 2, DEL CAPITULO III, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	54%
(IGUAL A) BASE GRAVABLE	3,156,819.12
(MULTPLICADO POR) TASA DE IMPUESTO SEGÚN ARTÍCULO 1 ÚLTIMO PÁRRAFO Y CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008, DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.	16.50%
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO	520,875.15
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA EFECTIVAMENTE PAGADO.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA POR PAGAR EN EL EJERCICIO	520,875.15



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Núm.: GPF02002-11-04-127/12
 Exp.: GAGF681219TF5
 Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 50

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1346
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO ACTUALIZADO	590,984.95
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO HISTORICO	520,875.15
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA	70,109.80

RESUMEN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	520,875.15	70,109.80	590,984.95

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	776,732.24	104,548.16	881,280.40
Retenciones del Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado	589,735.50	110,236.32	699,971.82
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	520,875.15	70,109.80	590,984.95
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	1,425.58	241.54	1,667.12
TOTAL	1,888,768.47	285,135.82	2,173,904.29

V.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

1.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO, ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2009 a Noviembre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	105.7430
DEL MES DE :	Septiembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012





"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GPF02002-11-04-127/12

Exp.: GAGF681219TF5

Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 51

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.1916
DEL MES DE:	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1346

2.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ASI COMO DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL Y DEFINITIVO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012.

CONCEPTO	Enero de 2008	Febrero de 2008	Marzo de 2008	Abril de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2008 a Noviembre 2012	Marzo 2008 a Noviembre 2012	Abril 2008 a Noviembre 2012	Mayo 2008 a Noviembre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	105.7430	105.7430	105.7430	105.7430
DEL MES DE :	Septiembre 2012	Septiembre 2012	Septiembre 2012	Septiembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	86.9894	87.2480	87.8804	88.0804
DEL MES DE:	Enero 2008	Febrero 2008	Marzo 2008	Abril 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2155	1.2119	1.2032	1.2005

Continúa información del cuadro anterior...

CONCEPTO	Mayo de 2008	Junio de 2008	Julio de 2008	Agosto de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2008 a Noviembre 2012	Julio 2008 a Noviembre 2012	Agosto 2008 a Noviembre 2012	Septiembre 2008 a Noviembre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	105.7430	105.7430	105.7430	105.7430
DEL MES DE :	Septiembre 2012	Septiembre 2012	Septiembre 2012	Septiembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: GPF02002-11-04-127/12

Exp.: GAGF681219TF5

Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 52

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.9852	88.3493	88.8417	89.3547
DEL MES DE:	Mayo 2008	Junio 2008	Julio 2008	Agosto 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2018	1.1968	1.1902	1.1834

Continúa información del cuadro anterior...

CONCEPTO	Septiembre de 2008	Octubre de 2008	Noviembre de 2008	Diciembre de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2008 a Noviembre 2012	Noviembre 2008 a Noviembre 2012	Diciembre 2008 a Noviembre 2012	Enero 2009 a Noviembre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	105.7430	105.7430	105.7430	105.7430
DEL MES DE :	Septiembre 2012	Septiembre 2012	Septiembre 2012	Septiembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.9637	90.5767	91.6063	92.2407
DEL MES DE:	Septiembre 2008	Octubre 2008	Noviembre 2008	Diciembre 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1753	1.1674	1.1543	1.1463

VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2008 hasta el mes de Noviembre de 2012, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
 Núm.: GPF02002-11-04-127/12
 Exp.: GAGF681219TF5
 Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 53

el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS FEBRERO A DICIEMBRE 2008	12.43%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13%
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A DICIEMBRE 2009	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13%
Febrero	1.13%



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
 Núm.: GPF02002-11-04-127/12
 Exp.: GAGF681219TF5
 Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 54

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A DICIEMBRE 2010	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

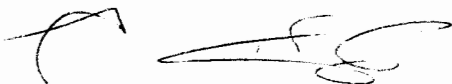
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13%
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A DICIEMBRE 2011	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13%
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%





"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GPF02002-11-04-127/12

Exp.: GAGF681219TF5

Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 55

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A NOVIEMBRE 2012	12.43%

1.- RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Mayo a Diciembre	2009	881,280.40	9.04%	79,667.75
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	881,280.40	13.56%	119,501.62
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2011	881,280.40	13.56%	119,501.62
Enero-Diciembre 2008	Enero a Noviembre	2012	881,280.40	12.43%	109,543.15
TOTAL					428,214.14

1.2.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Julio	Agosto a Diciembre	2008	261.03	5.65%	14.75
Julio	Enero a Diciembre	2009	261.03	13.56%	35.40
Julio	Enero a Diciembre	2010	261.03	13.56%	35.40
Julio	Enero a Diciembre	2011	261.03	13.56%	35.40
Julio	Enero a Noviembre	2012	261.03	12.43%	32.45
Agosto	Septiembre a Diciembre	2008	324.43	4.52%	14.66
Agosto	Enero a Diciembre	2009	324.43	13.56%	43.99
Agosto	Enero a Diciembre	2010	324.43	13.56%	43.99
Agosto	Enero a Diciembre	2011	324.43	13.56%	43.99
Agosto	Enero a Noviembre	2012	324.43	12.43%	40.33
Septiembre	Octubre a Diciembre	2008	257.77	3.39%	8.74

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GPF02002-11-04-127/12

Exp.: GAGF681219TF5

Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 56

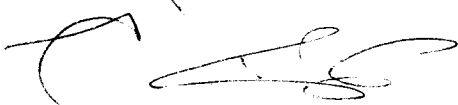
Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

Septiembre	Enero a Diciembre	2009	257.77	13.56%	34.95
Septiembre	Enero a Diciembre	2010	257.77	13.56%	34.95
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	257.77	13.56%	34.95
Septiembre	Enero a Noviembre	2012	257.77	12.43%	32.04
Octubre	Noviembre a Diciembre	2008	256.03	2.26%	5.79
Octubre	Enero a Diciembre	2009	256.03	13.56%	34.72
Octubre	Enero a Diciembre	2010	256.03	13.56%	34.72
Octubre	Enero a Diciembre	2011	256.03	13.56%	34.72
Octubre	Enero a Noviembre	2012	256.03	12.43%	31.82
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2008	316.45	1.13%	3.58
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	316.45	13.56%	42.91
Noviembre	Enero a Diciembre	2010	316.45	13.56%	42.91
Noviembre	Enero a Diciembre	2011	316.45	13.56%	42.91
Noviembre	Enero a Noviembre	2012	316.45	12.43%	39.33
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	251.41	13.56%	34.09
Diciembre	Enero a Diciembre	2010	251.41	13.56%	34.09
Diciembre	Enero a Diciembre	2011	251.41	13.56%	34.09
Diciembre	Enero a Noviembre	2012	251.41	12.43%	31.25
TOTAL					932.92

2.- RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADOS DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2012.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2008	56,839.19	12.43%	7,065.11
Enero	Enero a Diciembre	2009	56,839.19	13.56%	7,707.39
Enero	Enero a Diciembre	2010	56,839.19	13.56%	7,707.39
Enero	Enero a Diciembre	2011	56,839.19	13.56%	7,707.39
Enero	Enero a Noviembre	2012	56,839.19	12.43%	7,065.11
Febrero	Marzo a Diciembre	2008	58,153.49	11.30%	6,571.34
Febrero	Enero a Diciembre	2009	58,153.49	13.56%	7,885.61
Febrero	Enero a Diciembre	2010	58,153.49	13.56%	7,885.61
Febrero	Enero a Diciembre	2011	58,153.49	13.56%	7,885.61
Febrero	Enero a Noviembre	2012	58,153.49	12.43%	7,228.48
Marzo	Abril a Diciembre	2008	55,600.80	10.17%	5,654.60
Marzo	Enero a Diciembre	2009	55,600.80	13.56%	7,539.47
Marzo	Enero a Diciembre	2010	55,600.80	13.56%	7,539.47
Marzo	Enero a Diciembre	2011	55,600.80	13.56%	7,539.47
Marzo	Enero a Noviembre	2012	55,600.80	12.43%	6,911.18
Abril	Mayo a Diciembre	2008	47,249.74	9.04%	4,271.38





"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GPF02002-11-04-127/12

Exp.: GAGF681219TF5

Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 57

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

Abril	Enero a Diciembre	2009	47,249.74	13.56%	6,407.06
Abril	Enero a Diciembre	2010	47,249.74	13.56%	6,407.06
Abril	Enero a Diciembre	2011	47,249.74	13.56%	6,407.06
Abril	Enero a Noviembre	2012	47,249.74	12.43%	5,873.14
Mayo	Junio a Diciembre	2008	70,349.01	7.91%	5,564.61
Mayo	Enero a Diciembre	2009	70,349.01	13.56%	9,539.33
Mayo	Enero a Diciembre	2010	70,349.01	13.56%	9,539.33
Mayo	Enero a Diciembre	2011	70,349.01	13.56%	9,539.33
Mayo	Enero a Noviembre	2012	70,349.01	12.43%	8,744.38
Junio	Julio a Diciembre	2008	53,723.79	6.78%	3,642.47
Junio	Enero a Diciembre	2009	53,723.79	13.56%	7,284.95
Junio	Enero a Diciembre	2010	53,723.79	13.56%	7,284.95
Junio	Enero a Diciembre	2011	53,723.79	13.56%	7,284.95
Junio	Enero a Noviembre	2012	53,723.79	12.43%	6,677.87
Julio	Agosto a Diciembre	2008	62,865.10	5.65%	3,551.88
Julio	Enero a Diciembre	2009	62,865.10	13.56%	8,524.51
Julio	Enero a Diciembre	2010	62,865.10	13.56%	8,524.51
Julio	Enero a Diciembre	2011	62,865.10	13.56%	8,524.51
Julio	Enero a Noviembre	2012	62,865.10	12.43%	7,814.13
Agosto	Septiembre a Diciembre	2008	67,065.27	4.52%	3,031.35
Agosto	Enero a Diciembre	2009	67,065.27	13.56%	9,094.05
Agosto	Enero a Diciembre	2010	67,065.27	13.56%	9,094.05
Agosto	Enero a Diciembre	2011	67,065.27	13.56%	9,094.05
Agosto	Enero a Noviembre	2012	67,065.27	12.43%	8,336.21
Septiembre	Octubre a Diciembre	2008	55,607.10	3.39%	1,885.08
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	55,607.10	13.56%	7,540.32
Septiembre	Enero a Diciembre	2010	55,607.10	13.56%	7,540.32
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	55,607.10	13.56%	7,540.32
Septiembre	Enero a Noviembre	2012	55,607.10	12.43%	6,911.96
Octubre	Noviembre a Diciembre	2008	70,909.94	2.26%	1,602.56
Octubre	Enero a Diciembre	2009	70,909.94	13.56%	9,615.39
Octubre	Enero a Diciembre	2010	70,909.94	13.56%	9,615.39
Octubre	Enero a Diciembre	2011	70,909.94	13.56%	9,615.39
Octubre	Enero a Noviembre	2012	70,909.94	12.43%	8,814.11
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2008	31,877.91	1.13%	360.22
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	31,877.91	13.56%	4,322.64
Noviembre	Enero a Diciembre	2010	31,877.91	13.56%	4,322.64
Noviembre	Enero a Diciembre	2011	31,877.91	13.56%	4,322.64
Noviembre	Enero a Noviembre	2012	31,877.91	12.43%	3,962.42
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	69,730.48	13.56%	9,455.45
Diciembre	Enero a Diciembre	2010	69,730.48	13.56%	9,455.45
Diciembre	Enero a Diciembre	2011	69,730.48	13.56%	9,455.45
Diciembre	Enero a Noviembre	2012	69,730.48	12.43%	8,667.50
TOTAL					414,955.60



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 58

3.- RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA ÚNICA

DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA ÚNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2012.

Table with 6 columns: EJERCICIO, PERIODO DE CAUSACION, AÑO CAUSACION, IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO, % RECARGOS, RECARGOS. Rows include data for 2009, 2010, 2011, 2012, and a TOTAL row.

RESUMEN DE LOS RECARGOS

Table with 2 columns: IMPUESTO OMITIDO, RECARGOS. Rows include Impuesto Sobre la Renta, Retenciones de Impuesto, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial Tasa Única, and a TOTAL row.

VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente FRANCISCA GARNICA GUERRERO omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual por un importe de \$ 776,732.24 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por un importe de \$1,425.58 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 58/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por un importe de \$589,735.50 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual por un importe de \$520,875.15 (QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
 Núm.: GPF02002-11-04-127/12
 Exp.: GAGF681219TF5
 Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 59

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO, DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA ÚNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ASÍ COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	776,732.24	427,202.73
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	1,425.58	784.07
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	589,735.50	324,354.53
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	520,875.15	286,481.33
TOTAL	1,888,768.47	1,038,822.66

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	427,202.73
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado	784.07
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	324,354.53
Impuesto Empresarial a Tasa Única	286,481.33
TOTAL	1,038,822.66

2.- MULTAS DE FORMA

2.1.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida FRANCISCA GARNICA GUERRERO, infringió el artículo 113 primer y séptimo párrafo, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios y en General por la prestación de un servicio Personal subordinado cuya suma asciende a





"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 60

\$ 82,320.00 (OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que

las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 61

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118

puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 62

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal De La Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 63

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

2.2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida FRANCISCA GARNICA GUERRERO, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifiko el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 40,320.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 64

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 s 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 65

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 66

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el DOF del 9 de diciembre del 2011 y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el DOF de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CFF, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado FRANCISCA GARNICA GUERRERO, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
 Núm.: GPF02002-11-04-127/12
 Exp.: GAGF681219TF5
 Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 67

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR	MULTA AGRAVANTE	TOTAL MULTA APLICA
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	427,202.73	0.00	427,202.73	0.00	427,202.73
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado	784.07	82,320.00	82,320.00	0.00	82,320.00
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	324,354.53	40,320.00	324,354.53	0.00	324,354.53
Impuesto Empresarial a Tasa Única	286,481.33	0.00	286,481.33	0.00	286,481.33
TOTAL	1,038,822.66	122,640.00	1,120,358.59	0.00	1,120,358.59

VIII.- RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	776,732.24	104,548.16	428,214.14	427,202.73	1,736,697.27
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado	1,425.58	241.54	932.92	82,320.00	84,920.04
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	589,735.50	110,236.32	414,955.60	324,354.53	1,439,281.95
Impuesto Empresarial a Tasa Única	520,875.15	70,109.80	287,159.59	286,481.33	1,164,625.87
TOTAL	1,888,768.47	285,135.82	1,131,262.25	1,120,358.59	4,425,525.13

SON: (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 13/100 M.N.).

IX.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Noviembre de 2012; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GPF02002-11-04-127/12
Exp.: GAGF681219TF5
Rfc.: GAGF681219TF5

HOJA No. 68

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2008, hasta el mes de Noviembre de 2012.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$1,038,038.59, equivalente al 20%, calculada sobre \$1,887,342.89, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$82,320.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUINONES

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo
HGPP/ACHC